

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

ESTATUTO F.V.F.

PREAMBULO

La Federación Venezolana de Fútbol en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente que en su artículo 50; dicit" La conformación y organización de la asamblea general y de los órganos directivos, ejecutivos y contralores, así como la organización y celebración de los procesos eleccionarios que interesen a cada Federación Deportiva Nacional, se regirán de acuerdo con lo que dispongan los estatutos y reglamentos de éstas, observando en todo momento la sujeción a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"

Dice el prenombrado artículo 2 de la Ley "La promoción, organización, fomento y administración del deporte, la actividad física y la educación física y su gestión como actividad económica con fines sociales prestada en los términos de esta Ley, se rige por los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, control social de las políticas y los recursos, protección del ambiente, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social, con sometimiento a la Ley"

TITULO I DENOMINACIÓN, AFILIACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y SÍMBOLOS

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1:

La Federación Deportiva se denominará **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL** y utilizará las siglas F.V.F. La misma es la sucesora de la Asociación Nacional de Fútbol fundada el 1 de Diciembre de 1925.

CAPÍTULO II DE SUS AFILIACIONES

ARTÍCULO 2:

La **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL**, está afiliada a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (F.I.F.A), a la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), al Comité Olímpico Venezolano (C.O.V) y por su intermedio a todas las organizaciones deportivas a las que le corresponda pertenecer, inscrita en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D).

La FIFA, la CONMEBOL y el C.O.V. reconocen que la FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL es la única Entidad autorizada de forma exclusiva, por las mismas, para dirigir y controlar la estructura del fútbol en la República Bolivariana de Venezuela

CAPÍTULO III DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 3:

La **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL**, es una entidad de carácter Nacional, privada, sin fines de lucro y autonomía funcional, que coadyuvará con los órganos competentes del Estado al

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

desarrollo del fútbol. Disfruta de personalidad jurídica y patrimonio propio. Está constituida por sociedades civiles, sin fines de lucro, denominadas Asociaciones de Fútbol, una por cada Estado, (23 Entidades y un Distrito Capital) que conformen la integridad territorial de la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con lo establecido en el artículo 19 del Código Civil Venezolano y de acuerdo a la **LEY ORGÁNICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA**, promulgada a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana. y su Reglamento parcial número 1 publicado en la Gaceta Oficial n° 39.872 de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 28 de febrero de 2012.

CAPITULO IV DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 4:

El domicilio legal de la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL** será la Ciudad de Caracas, y solo podrá cambiar de sede, dentro del territorio nacional, por acuerdo tomado en Asamblea General de sus miembros.

CAPÍTULO V DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 5:

La duración de la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL** es indefinida y sólo podrá ser disuelta por acuerdo unánime de sus afiliados adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin.

CAPÍTULO VI DE LOS SÍMBOLOS

ARTICULO 6:

La **Federación Venezolana de Fútbol** posee como Símbolos: Escudo, Estandarte, Himno, y Uniforme de sus Selecciones Nacionales, que en forma general están compuestos con las siguientes especificaciones:

- 1. Escudo:** También denominado logotipo, diseñado en forma rectangular terminado en punta que consta de tres bandas verticales, cuyos colores se identifican de izquierda a derecha: Amarillo, Azul y Rojo; con tres letras de color blanco en el centro superior situada una en cada banda identificadas FVF; con circulo de color blanco centrado, compuesto por un hexágono regular con línea vertical negra y seis líneas radiales semicirculares, cuyo radio coincide con el hexágono, en forma de balón de fútbol.
- 2. Estandarte:** diseñado en forma rectangular, dividido diagonalmente en dos partes iguales, lado izquierdo superior es de color granate o vinotinto y el lado opuesto de color gris plata, con el escudo federativo situado en el centro del estandarte abarcando parte de las dos franjas por igual.
- 3. Himno:** será aprobado por la Asamblea, cuya partidura estará depositada en la sede principal de la Federación Venezolana de Fútbol.
- 4. Uniformes de sus Selecciones Nacionales:** tienen como colores distintivos: para la camiseta el color granate identificado como "VINOTINTO", para el pantalón corto y medias, el color blanco.

Todos los derechos sobre los símbolos: Escudo, Estandarte, Himno y Uniformes de sus Selecciones Nacionales pertenecen exclusivamente a la Federación Venezolana de Fútbol.

Su utilización con fines publicitarios, comerciales o lucrativos, cualquiera que sea su índole, queda estrictamente reservada a ésta.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

La utilización de los símbolos debe contribuir al desarrollo del Fútbol Venezolano y no atentará contra su dignidad, quedando prohibido cualquier tipo de asociación y vinculación entre un símbolo y productos o servicios no autorizado y/o incompatible con los principios fundamentales del presente Estatuto y las funciones de la Federación Venezolana de Fútbol, y en ningún caso su explotación podrá causar perjuicios graves a los intereses colectivos del Fútbol Nacional representados por la Federación Venezolana de Fútbol.

TITULO II DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7:

Corresponde y son objetivos, atribuciones y obligaciones de la F.V.F:

1. Ejercer la autonomía organizativa, administrativa, económica y funcional que le otorga la Ley del Deporte, en virtud de la cual podrá dictar y sancionar sus Estatutos y Reglamentos, elegir sus autoridades con sujeción a los mismos y administrar su patrimonio.
2. Promover el fútbol en Venezuela en un espíritu de paz, comprensión y juego limpio, garantizando que no exista discriminación por razones políticas, de género, religión, raza, origen étnico, nacionalidad o cualquier otro motivo.
3. Dirigir, orientar, evaluar, controlar, fomentar, organizar y coordinar todas las actividades y formas del fútbol en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de las atribuciones que respecto de éstas correspondan al Comité Olímpico Venezolano y al Instituto Nacional de Deportes.
4. Mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el territorio nacional, considerando su carácter educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, respetando los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, igualdad, solidaridad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, eficiencia, transparencia, ética y rendición de cuentas.
5. Promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que métodos o prácticas de corrupción, la manipulación de partidos o el dopaje pongan en peligro la integridad de los encuentros, los torneos y las competiciones.
6. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en estos Estatutos y sus Reglamentos.
7. Ejercer la representación del Fútbol Venezolano, dentro y fuera del País, autorizando las actuaciones de los equipos representativos de las Asociaciones y Clubes en el extranjero y la de los extranjeros en el Territorio Nacional, y administrar las relaciones deportivas internacionales en relación con el Fútbol Asociado en cualquiera de sus formas.
8. Controlar la organización y desarrollo de todos los espectáculos de fútbol que se realicen en Venezuela e impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el Deporte del Fútbol Asociado.
9. Asegurar que los valores deportivos prevalezcan siempre sobre los intereses comerciales.
10. Reconocer y proclamar los Campeonatos Nacionales en todas las categorías y modalidades, en consecuencia conformar los Seleccionados Nacionales respectivos.
11. Dictar las normas técnicas y deontológicas del fútbol venezolano, en concordancia y acatamiento a lo dispuesto por la F.I.F.A y la International Football Association Board.
12. Respetar los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, así como las Reglas de Juego dictadas por el International Football Association Board (IFAB), a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros.
13. Rendir cuentas públicas del manejo de los fondos recibidos por los entes públicos y particulares ante sus afiliados.
14. Hacer respetar a sus Asociaciones miembros, a los clubes afiliados a éstas últimas, así como al resto de personas físicas o jurídicas directa o indirectamente sometidas a la jurisdicción de

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

una Asociación miembro (Ligas, oficiales, jugadores(as), entrenadores(as), árbitros (as), etc.) los principios y obligaciones básicas que se recogen y/o inspiran la normativa de la FIFA y de la CONMEBOL. Para ello la F.V.F. podrá adoptar a través de los órganos competentes (Consejo Directivo y Órganos Disciplinarios) las medidas correctoras que se consideren necesarias, incluidas las de carácter disciplinario, sobre las personas físicas y jurídicas anteriormente mencionadas, con efectos tanto a nivel nacional como internacional.

15. Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del fútbol.
16. Asegurar que el principio de no injerencia de terceros y el principio de independencia sea aplicado a la F.V.F.
17. Tendrá todos los fines y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, el Estatuto F.I.F.A., las disposiciones legales aplicables y pertinentes, nacionales e internacionales, que no sean contrarias al ordenamiento jurídico nacional y los contenidos en sus propios Estatutos y Reglamentos.

La **FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL** cumplirá los anteriores objetivos mediante la adopción de cualquier medida que considere apropiada para su consecución, tal y como la aprobación de normas y reglamentaciones, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, la toma y adopción de resoluciones, decisiones y acuerdos y la ejecución de los programas que estime convenientes.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8:

El patrimonio de la F.V.F es indivisible e intransmisible y el mismo servirá para fomentar la práctica y el desarrollo del fútbol venezolano, quedando establecido que los aportes que hagan sus Afiliados o los bienes muebles e inmuebles que se adquieran, formarán parte exclusivamente del patrimonio de dicha entidad y en consecuencia, el patrimonio de la F.V.F. no podrá ser objeto de medidas judiciales ni extrajudiciales por parte de los Afiliados, ni sujeto a pretensiones o derechos adquiridos por los mismos, aun en los casos en que los miembros resuelvan retirarse de la Organización.

El patrimonio de la F.V.F, está constituido:

1. Por los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Entidad y por todo lo que pueda adquirir.
2. Por las cuotas de ingreso y las cuotas de afiliación que anualmente deben cancelar las Asociaciones.
3. Por el porcentaje que corresponda a la F.V.F en los Campeonatos, Torneos y Competencias que se celebren bajo la organización o autorización de la misma.
4. Por el producto de la comercialización de los derechos de taquillas, venta de productos, radio, televisión, vallas y otros medios publicitarios que correspondan de los eventos que organice, según el Reglamento Respectivo.
5. Los aportes por donaciones y contribuciones hechas por entidades públicas y / o privadas o personas naturales.
6. Por el producto de la comercialización de los derechos de uso de los logos, lemas, distintivos, diseños, nombres y/o marcas de la Federación Venezolana de Fútbol; así como de los derechos de publicidad, imagen y eventos de las Selecciones Nacionales de Fútbol, tanto en los encuentros oficiales o amistosos que se realicen en la República Bolivariana de Venezuela como en el extranjero.
7. Por los ingresos por participación de las Selecciones Nacionales en los eventos deportivos, de carácter nacional o internacional, en los cuales participe.

Parágrafo Único: En caso de ser acordada la disolución de la F.V.F., los bienes de la misma pasarán a ser propiedad de la persona jurídica sin fines de lucro que indique la Asamblea que lo acuerde.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO I DEL REGIMEN DE ADMINISTRACION Y GESTION DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9:

La F.V.F. tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto y en consecuencia se obliga a:

1. Respetando lo dispuesto en el presente Estatuto, el Consejo Directivo dictará las normas financieras para cada ejercicio, previo dictamen de la Comisión de Finanzas; e informará de las mismas a la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la presentación del presupuesto.
2. Los ingresos, gastos y situación financiera de la FVF, se gestionarán con responsabilidad, debiendo adoptarse todos los mecanismos de transparencia que garanticen el correcto uso de los recursos financieros y la gestión de su actividad, apegados a los dispositivos legales promovidos desde la Comisión de Gobernanza. La Asamblea General Ordinaria anualmente establecerá el porcentaje de los ingresos que se asignará a las reservas de la FVF.
3. El Presidente de la Comisión de Finanzas deberá informar trimestralmente al Consejo Directivo del estado de cuentas y de la ejecución parcial del presupuesto.

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO Y CUENTA DEL RESULTADO

ARTÍCULO 10:

La Secretaría General y la Comisión de Finanzas elaborarán al presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas de cada ejercicio.

Los desembolsos extraordinarios no previstos en el Presupuesto deberán ser aprobados por el Consejo Directivo, el cual autorizará expresamente la realización de aquellos.

Las cuentas del ejercicio junto con los informes de auditoría, el balance de resultados y el presupuesto serán presentados por la Comisión de Finanzas al Consejo Directivo de la FVF, para posteriormente ser sometidos necesariamente a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III DE LAS REGLAS APLICABLES AL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 11:

La FVF en lo que al régimen económico concierne se encuentra sometida las siguientes reglas:

- a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de sus objetivos.
- b) Podrá gravar, enajenar sus bienes inmuebles dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, tomar dinero a préstamo y realizar cualquier otra transacción jurídica de naturaleza patrimonial siempre y cuando no se vea comprometida su patrimonio u objetivos.
- c) Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.
- d) Deberán establecerse el mecanismo de contratación por la vía de licitación, más idóneo, que garantice la igualdad, transparencia, eficacia, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio de la gestión económica, conforme a los lineamientos que se dicten en el Reglamento de gobernanza de la FVF.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO IV AUDITORIA EXTERNA

ARTÍCULO 12:

El Consejo Directivo deberá aprobar la contratación de una empresa de auditoría, independiente a la FVF, que sea diferente a la que presta los servicios de auditoría interna.

La Comisión de Cumplimiento y Auditoría recomendará al Consejo Directivo una empresa de auditores independientes y externos que sea reconocida internacionalmente como expertos en auditoría que acredite rigor e integridad.

La empresa auditora deberá emitir su informe sobre la totalidad de las cuentas de la FVF. El referido informe acompañará a las Cuentas del Ejercicio que el Consejo Directivo presente ante la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION

ARTICULO 13:

No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo religioso, el lenguaje, razones políticas y la condición social o aquella que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos de cada individuo, grupo de personas o entidades afiliadas. El incumplimiento de esta disposición es sancionable con suspensión o exclusión.

TÍTULO V FOMENTO DE LAS RELACIONES AMISTOSAS

ARTICULO 14:

La F.V.F. fomentará las relaciones amistosas:

- a) Entre sus miembros, clubes, dirigentes, técnicos y jugadores. Toda persona y organización participante de sus actividades tiene la obligación de observar los Estatutos, Reglamentos y los principios de la deportividad (Fair Play).
- b) En la sociedad, con una finalidad humanitaria.

TÍTULO VI DE LA CONDUCTA DE ÓRGANOS Y OFICIALES

ARTÍCULO 15:

Los órganos constitutivos de la Federación Venezolana de Fútbol y sus oficiales están en la obligación de observar y acatar los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la FIFA y CONMEBOL así como el Código de Ética y Reglamento Disciplinario de la FVF, en sus actividades.

En circunstancias excepcionales, el Consejo Directivo podrá, tras consultar al Consejo de Honor, retirar de sus funciones a los órganos ejecutivos de sus miembros afiliados y reemplazarlos por un comité de regularización durante un período determinado de acuerdo al reglamento respectivo.

TITULO VII DE LOS JUGADORES

ARTICULO 16:

La Junta Directiva establece un Reglamento específico que determina el status de los jugadores y las disposiciones sobre sus traspasos, denominado **“REGLAMENTO PARA EL ESTATUTO, EL REGISTRO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES”** así como toda cuestión relacionada con

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

estos temas, en particular el fomento de la formación de jugadores por parte de los clubes y la protección de las Selecciones Nacionales.

TITULO VIII DISPOSICIONES APLICABLES A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 17:

La **Federación Venezolana de Fútbol** en la organización y desarrollo de sus actividades deportivas garantiza la plena efectividad de los derechos fundamentales de los Niños y Adolescentes amparados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, y para una efectiva aplicación de los mismos, se garantizará que:

1. La participación del Niño y Adolescente en las programaciones futbolísticas, estará orientada a su formación integral, recreativa y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.
2. En la práctica de sus actividades deportivas se tomará en cuenta: edad, condiciones especiales y sociales, exigencias somáticas, escolaridad, descanso, esparcimiento e igualdad.
3. Los Niños y Adolescentes al participar en nuestros eventos deportivos recibirán un trato humanitario y digno por parte de los Directivos, Árbitros, Entrenadores, Auxiliares, Delegados, Empleados, Padres o Representantes y demás personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades de la Federación Venezolana de Fútbol.
4. Está prohibido todo maltrato físico, psíquico y verbal; así como el uso de sobrenombre o cualquier expresión que altere el derecho a tener y disfrutar del nombre e identidad propia de las personas amparadas por estas disposiciones.
5. Las Asociaciones, Ligas, Clubes y demás entes deportivos afiliados están obligados a prestar la colaboración necesaria, a los fines del debido cumplimiento de las sanciones impuestas a los jugadores en condición de Niñez y Adolescencia.

TÍTULO IX REGLAS DE JUEGO

ARTÍCULO 18:

La **Federación Venezolana de Fútbol** y cada uno de sus afiliados juegan al fútbol asociación y cualquiera otra modalidad del fútbol según las Reglas de Juego promulgadas por la IFAB. Únicamente la IFAB puede elaborar y modificar estas reglas.

Todos los miembros de la Federación Venezolana de Fútbol jugarán al FUTSAL según las Reglas de Juego del fútbol promulgadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

TÍTULO X DE LOS IDIOMAS OFICIALES

ARTÍCULO 19:

El idioma oficial de la **Federación Venezolana de Fútbol** es el castellano, sin perjuicio de utilizar en las actividades desarrolladas, entre sí, por las comunidades indígenas el de uso reconocido de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por tratarse de un patrimonio cultural de la nación.

En idioma castellano se elaboraran todos los documentos y textos oficiales.

TÍTULO XI DE LOS MIEMBROS

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO I DE LA ADMISION

ARTICULO 20:

Son miembros de la **Federación Venezolana de Fútbol** desde el momento de ser admitidos las Asociaciones Estadales de Fútbol, las Entidades Profesionales, las Ligas, los y las atletas, los y las árbitros(as), los y las entrenadores(as) y los colectivos que se conformen de acuerdo al presente Estatuto y Reglamentos respectivos.

La FVF podrá comunicarse con sus Asociaciones miembros y, en su personas físicas o jurídicas directa o indirectamente sometidas a la jurisdicción de una Asociación miembro, a través de cualquier instrumento o modo de comunicación, incluidos los de naturaleza informática y telemática. El presente Estatuto y los Reglamentos podrán determinar cuál o cuáles son los instrumentos o medios de comunicación válidos para cada ámbito en concreto.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21:

Los órganos, miembros (Asociaciones, Entidades Profesionales, Ligas y Clubes) y oficiales de la **Federación Venezolana de Fútbol** deben observar los Estatutos, Reglamentos, Directrices, Decisiones, incluidos el Código Deontológico y el Código Ético de la FIFA, el Código Disciplinario de la CONMEBOL y el Código de Ética y Reglamento Disciplinario de la F.V.F.

ARTÍCULO 22:

Los miembros de la F.V.F. tienen derecho a:

- a) Participar en las Asambleas Generales de la F.V.F, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados a las dichas Asambleas dentro del plazo determinado y ejercer su derecho al voto, cuando le corresponda.
- b) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de las Asambleas Generales, de acuerdo al Reglamento respectivo;
- c) Proponer y elegir a todos los miembros de los órganos administrativos, electorales y disciplinarios de la F.V.F;
- d) Recibir información de los asuntos de la F.V.F. a través de los órganos oficiales correspondientes;
- e) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la F.V.F;
- f) Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y Reglamentos de la F.V.F.

El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en el presente Estatuto y reglamentos aplicables.

ARTICULO 23:

Los miembros de la **Federación Venezolana de Fútbol** se obligan a:

- a) Observar en todo momento los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la FIFA, CONMEBOL y F.V.F., y garantizar que estos sean respetados por sus miembros;
- b) Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones;
- c) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas de carácter obligatorio organizadas por la F.V.F.;
- d) Pagar las cuotas en su cualidad de miembros;

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- e) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB, así como las promulgadas por el Consejo de la FIFA para el FUTSAL y Futbol Playa y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante disposición estatutaria;
- f) Cumplir en todo momento con los principios y obligaciones que recogen y/o inspiran la normativa de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FVF y garantizar que sus miembros (Asociaciones, Entidades Profesionales y clubes afiliados a estas, ligas, etc.) y afiliados indirectos (jugadores, entrenadores, árbitros, oficiales, etc.) observen, respeten y cumplan con el presente Estatuto, reglamentos, disposiciones, acuerdos, resoluciones, decisiones y con los principios de lealtad, integridad deportiva y juego limpio; así como también con las obligaciones básicas que se acogen y/o inspiran la normativa de la FIFA, la CONMEBOL y la FVF, de lo cual serán directamente responsables.
- g) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionado con los Estatutos Reglamentos, Directrices y Disposiciones de la FIFA, CONMEBOL y F.V.F. o de las Ligas y que involucren a la Federación misma o a uno de sus miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje adecuado de FIFA, de la CONMEBOL o F.V.F., y respetar las normativas vigentes conscientes de que su incumplimiento es causal de la aplicación de medidas disciplinarias;
- h) h). Administrar sus asuntos de forma independiente y asegurarse de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos ni en los de sus miembros. Esta obligación se extiende igualmente a los clubes, ligas y cualquier otra entidad organizada afiliada o integrada en una Asociación miembro.
- i) Garantizar que sus órganos jurisdiccionales estén conformados por personas independientes de otros órganos que toman decisiones de la Asociación miembro.
- j) Incluir en sus estatutos las disposiciones de la FIFA y CONMEBOL contra la discriminación y disposiciones pertinentes en materia de lucha contra el dopaje, registro de jugadores, entrenadores, árbitros licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias –incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas- y medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones.
- k) Instaurar un sistema de concesión de licencia de clubes que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la FIFA, la CONMEBOL y la FVF. Las Asociaciones miembro incluirán dicha obligación y definirán a los órganos otorgantes de licencias en sus estatutos.
- l) No formar junto con otras Asociaciones miembro, ligas sin el consentimiento expreso y escrito de la FVF, so pena de ser desafiliados.
- m) Regular las ligas y clubes que existan en su jurisdicción territorial.
- n) Producir documentación, registros financieros y presentar cualquier información adicional en respuesta a inquietudes de la FVF.
- ñ) Presentar a la FVF sus estados contables auditados de forma anual, y de acuerdo a normas contables aceptadas; respetando normas profesionales de independencia por parte de las firmas auditoras.
- o) Incluir en sus estatutos disposiciones que aseguren que ninguna persona física o jurídica controle más de un club.
- p) Incluir en sus estatutos la obligación de realizar exámenes de idoneidad a los candidatos a presidente de las asociaciones miembro, todo de conformidad a los parámetros establecidos por el Estatuto y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, y reconocer a la FVF el derecho a realizar dichos exámenes a los aspirantes a conformar la Asamblea General de la FVF.
- q) Comunicar a la F.V.F. cualquier enmienda en sus Estatutos y Reglamentos, así como la información e identificación de sus Dirigentes, Afiliados, Oficiales o Personas que estén autorizados para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- r) Mantener relaciones deportivas únicamente con entidades que estén reconocidas, quedándoles prohibido estas relaciones con entidades deportivas y miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
- s) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- t) Administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente;
- u) Cumplir todas las demás obligaciones derivadas de los Estatutos y otros Reglamentos de la FIFA, CONMEBOL y F.V.F.

CAPÍTULO III DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 24:

Las Asociaciones son entidades deportivas, constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro y gozan de autonomía funcional, están integradas por clubes de fútbol, jugadores(as), entrenadores(as), árbitros(as) y los colectivos que afilien.

En cada Estado de la República de Venezuela y en el Distrito Capital, sólo será reconocida una (1) Asociación.

1. Las Asociaciones deberán establecer su sede en la localidad, dentro de su Entidad Federal, que ofrezca mayores facilidades para el desenvolvimiento de sus actividades.
2. Las Asociaciones mantendrán en el orden interno administrativo, autonomía funcional, sin menoscabo de los presentes Estatutos que están en la obligación de cumplir, tomándolos como guía para la elaboración de los suyos e incorporando disposiciones que garanticen la representación proporcional en su Asamblea General de los Clubes, atletas, entrenadores(as), jugadoras y árbitros(as) de acuerdo a su nivel competitivo y participativo.
3. Para que una Asociación pueda permanecer afiliada, o solicitar su afiliación, debe consignar en la F.V.F. los siguientes recaudos:
 - a) Acta de registro vigente emitida por el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D) de acuerdo a la Ley del Deporte y sus Reglamentos vigentes y de las Asambleas en las cuales fueron designadas su Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor.
 - b) Nómina del Consejo Directivo, Consejo de Honor y Consejo Contralor con especificación de nombres, apellidos, número de cédula de identidad, cargo y direcciones personales de los integrantes. En la cual estén integrados(as) los miembros electos por los atletas, entrenadores(as), y árbitro(as) y femeninas
 - c) Nómina de Clubes, acompañada de copias certificadas de su constancia de Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D) de acuerdo a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos vigentes.
 - d) Un ejemplar de su Acta Constitutiva y Estatutos y Reglamentos jurídicamente válidos.
 - e) Solvencia económica expedida por la Comisión de Finanzas de la F.V.F.
 - f) Participación en las competencias deportivas de ámbito nacional, de carácter obligatorio establecidas en los Reglamentos.
 - g) Consignar una declaración de que en todo momento acatara los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la FVF, FIFA y CONMEBOL, garantizando que también serán respetados por sus propios miembros afiliados.
 - h) Consignar una declaración reconociendo al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en Lausana, tal como se establece en estos Estatutos y al órgano permanente competente que crease el Consejo Directivo para pronunciarse y resolver cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, suscitadas entre clubes y jugadores, pertinentes al trabajo, mantenimiento de la estabilidad contractual, y de los clubes entre sí, relativas a indemnización por formación y las contribuciones de solidaridad.
 - i) Consignar una declaración de que acatara las Reglas de Juego dictadas por la IFAB.
 - j) Consignar una declaración a los efectos de que la forma jurídica asumida por la Asociación solicitante, garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa.
4. La violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes por una Asociación miembro puede ser reprendida con su suspensión y la imposición de las

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

sanciones previstas en el presente Estatuto y restante normativa de la FVF o en su defecto por lo establecido en las normas de la CONMEBOL. El Consejo Directivo, observando el debido proceso, estará autorizado a investigar a cualquier Asociación miembro en relación con cualquier presunta violación de las obligaciones establecidas en estos estatutos o en cualquier reglamento de la FVF.

5. Las Asociaciones miembro han de incluir las anteriores obligaciones en sus respectivos estatutos. Con independencia de ello, las Ligas, clubes afiliados a las mismas, jugadores, técnicos y oficiales de cada una de las Asociaciones miembro se encuentran jurídicamente vinculados y deben cumplir con las obligaciones estipuladas en los presentes artículos del Título XI, bajo advertencia expresa de que en caso contrario podría haber lugar a la imposición de sanciones

CAPITULO IV DE LAS COMPETICIONES OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 25:

Las Asociaciones están obligadas a organizar una competición o torneo anual de clubes de fútbol campo y FUTSAL, de carácter federado, con una duración mínima de seis (6) meses.

En ella solamente podrán participar los clubes afiliados que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento General de Clubes y las disposiciones de una actividad con miras a la alta competencia.

CAPITULO V DE LA SUSPENSION DE UNA ASOCIACION MIEMBRO

ARTÍCULO 26:

Son causales de la suspensión total o parcial de una Asociación miembro:

- a) La no adaptación, observancia y/o vulneración de los Estatutos y Reglamentos de ella misma a lo dispuesto en los Estatutos y restantes normativas de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FVF.
- b) Cualquier violación de las obligaciones y de los principios recogidos en el artículo 00 de este Estatuto, incluso si la injerencia de un tercero no puede imputarse a la Asociación afiliada en cuestión.
- c) Cualquier violación de las obligaciones contenidas en el presente Estatuto o en la restante normativa de la FVF.
- d) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 25, de este Estatuto.
- e) La no participación o el retiro sin causas justificadas, a juicio del Consejo Directivo, en Torneos organizados y declarados obligatorios por la FVF.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO Y EXTENSION DE LA SUSPENSION

ARTÍCULO 27:

El Consejo Directivo de la FVF está facultado para proceder a la suspensión provisional de cualquier Asociación miembro, en los siguientes términos:

1. En tal supuesto, dicha decisión será temporal y estará sujeta a la posterior ratificación de la Asamblea General Extraordinaria de la FVF, y en ambas instancias a la Asociación miembro involucrada se le garantizarán las normas del debido proceso.
2. La suspensión de una Asociación miembro, por el Consejo Directivo será inmediatamente ejecutiva, debiendo ser notificada a la Asociación Miembro suspendida dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptada la decisión. La Asociación miembro suspendida podrá plantear su reconsideración, dentro del plazo de diez días calendarios a contar desde el siguiente a la

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

notificación de la decisión de suspensión con fundamentos. En caso que el día de vencimiento sea inhábil, el plazo vencerá el siguiente día hábil.

3. La suspensión de la Asociación miembro podrá ser total o parcial. Si fuera total conllevará, mientras esta se prolongue, la pérdida de todos los derechos otorgados por los Estatutos y reglamentos de la FVF, incluida su participación a través de sus Selecciones Estadales, la de sus clubes asociados y la de sus restantes afiliados directos e indirectos, en todos los torneos y competiciones de la FVF, así como en las Asambleas Generales.
4. Las restantes Asociaciones afiliadas no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con una Asociación que se encuentre suspendida de sus derechos de esta naturaleza. En caso de que así sucediese podrán imponerse las sanciones que considere pertinentes a las Asociaciones involucradas.
5. El Consejo Directivo se encuentra facultado para establecer la duración, extensión y condiciones de la suspensión. Igualmente el Consejo Directivo cuando exista una situación flagrante que se encuadre en lo previsto en el art. 23 inciso (f) y resulte que no pudiera tramitarse un procedimiento de suspensión con suficiente prontitud, podrán suspender provisoriamente a una Asociación Regional.
6. Para el caso previsto en la letra d), del artículo anterior, la suspensión quedará sin efecto una vez que la Institución sancionada haya cancelado sus deudas, en un plazo de 30 días calendarios.
7. El Consejo Directivo aprobará un Reglamento donde se regulen todos los aspectos materiales y formales del procedimiento de suspensión.

CAPITULO VII DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 28:

El Club es la célula básica de la organización del Fútbol Nacional. A los efectos de este postulado, se asumen los postulados del Artículo 42 de la Ley del Deporte, dicit *“Los clubes son la expresión organizativa primaria del sistema asociativo deportivo nacional. Se constituirán bajo las formas del derecho privado sin fines de lucro o mediante su inscripción en el registro auxiliar del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que se llevará en cada municipio. Están integrados por las personas que se unen para practicar un deporte o cualquier actividad física”*.

ARTICULO 29:

La Federación Venezolana de Fútbol asume la definición de **“Deporte no federado”** que contiene el Artículo 36 de la Ley del Deporte, dicit *“Las organizaciones o entidades ajenas al deporte federado que organicen y promuevan actividades deportivas en forma sistemática, no con miras a la alta competencia sino con fines educativos, formativos, recreativos, sociales o para la salud, tendrán el apoyo de los órganos y entes deportivos del sector público*

Es obligatorio para estas organizaciones y entidades, inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Registro Nacional o en los registros auxiliares.”

ARTICULO 30:

Los Clubes que se afilien a una Asociación de Fútbol tienen el derecho y la obligación de participar en los Torneos de ámbito estatal y/o municipal, que organice la misma, cumpliendo las siguientes condiciones:

Para participar en una competición estatal, de carácter federado, con miras a la alta competencia, los mismos estarán constituidos como exige el Reglamento General de Clubes, con el número mínimo de categorías, en masculino y femenino exigido.

Para participar en Torneos municipales NO FEDERADOS, porque los mismos no están dirigidos a la alta competencia, cumplirán con las condiciones mínimas exigidas en el prenombrado Reglamento General de Clubes.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

ARTICULO 31:

La Federación Venezolana de Fútbol establecerá un Reglamento General de Clubes, que regirá el otorgamiento de la "Licencia de Clubes" el cual contendrá y desarrollará básicamente las disposiciones siguientes:

1. Para que un Club pueda afiliarse a una Asociación de Fútbol y éste ser reconocido por la F.V.F. como un Club "FEDERADO" debe consignar la constancia de Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D) de acuerdo a la Ley del Deporte y sus Reglamentos vigentes. Dentro de la autonomía funcional que la Ley del Deporte le otorga, sus Estatutos contendrán obligatoriamente las siguientes disposiciones:
 - a) Los Clubes como personas jurídicas y quienes lo integran, se obligan a agotar todos los medios de la Justicia Deportiva que existen en el seno y bajo la responsabilidad de la Federación Venezolana de Fútbol, de las Asociaciones y de los Clubes, y a respetar esa normativa consciente de que su incumplimiento determina consecuencias estatutarias.
 - b) El Consejo Directivo tendrá un mínimo de tres (3) miembros principales y un máximo de nueve (9) miembros principales, todos ellos con sus respectivos suplentes y sus integrantes durarán un máximo de cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos, de los cuales una será obligatoriamente del sexo femenino.
 - c) Los Clubes están obligados a cubrir los extremos de las disposiciones que como miembros afiliados adquieren y les establecen estos Estatutos y disfrutar de los derechos que estas mismas le otorgan.
 - d) Aceptar las disposiciones del Reglamento General de Clubes de la F.V.F.
 - e) Los Clubes afiliados que no reúnan los requisitos exigidos para las organizaciones constituidas con miras a participar en eventos de alta competencia, se considerarán "NO FEDERADOS" y conformarán los estamentos de "**Organizaciones en Desarrollo**" estando eximidos de cumplir con los requisitos del COMET.
2. Los Clubes se dividirán en dos niveles de competencia, el Inter-Regional y el Regional. La pertenencia a cada uno de ellos otorgará derechos de representación y competitivos distintos, de acuerdo al Reglamento respectivo.
3. Cuando un equipo representativo de un Club adquiera competitivamente, una categoría que le permita asumir responsabilidades económicas con sus jugadores(as) tendrá que adaptar su estructura funcional a la de una Entidad Profesional de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Clubes de la F.V.F. y lo dispuesto en la Ley del Deporte Profesional.

CAPITULO VIII DE LAS ENTIDADES PROFESIONALES

ARTICULO 32:

La Federación Venezolana de Fútbol asume la definición de "Organizaciones del deporte profesional" que establece el artículo 6, numeral 10 de la ley del Deporte, dicit "Son aquellas constituidas bajo las formas del derecho privado con o sin fines de lucro, con el objeto de organizar la práctica y desarrollo profesional del deporte".

En coherencia y como desarrollo del artículo prenombrado le son aplicables las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Parcial n° 1 de dicha Ley del Deporte y en tal sentido al momento de solicitud de afiliación ante la Asociación de Fútbol de su jurisdicción deberán consignar:

1. Certificado expedido por el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.
2. Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta, de los últimos dos (2) ejercicios fiscales.
3. Listado actualizado de los deportistas afiliados, con identificación de su nombre, apellido, número de cédula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, contrato de trabajo, e indicación del número de providencia Administrativa mediante la cual se le otorgó la autorización para pasar al deporte profesional.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

4. Listado actualizado de las personas naturales y/o jurídicas que contraten como patrocinadores.
5. Detalle cuantitativo de los patrocinios que reciban.
6. Copia simple de los Contratos de Patrocinio que suscriban durante la vigencia de la Constancia de Inscripción.
- 7.

ARTICULO 33:

Las Entidades Profesionales cuando se definan como Clubes de Fútbol, están obligadas a cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento General de Clubes en los capítulos que correspondan a la obtención de “**Licencia de Clubes**” en cumplimiento de lo dispuesto como obligatorio por los Estatutos y Reglamentos de la FIFA y CONMEBOL respectivamente.

Si la Entidad Profesional se constituye como una Asociación de Clubes o Liga de Fútbol, siempre y cuando agrupe en su seno una actividad deportiva reconocida como profesional, estará sometida a un proceso de revisión de sus normativas estatutarias y reglamentarias, por parte de la Comisión de Gobernanza y Transparencia, quien dictará Resolución al respecto sobre su admisibilidad o nugaroría de pretensión de formar parte del Fútbol Federado.

CAPITULO IX DE LAS LIGAS

ARTÍCULO 34:

Las Ligas son agrupaciones de clubes que se constituyen con fines meramente competitivos, ostentando en el orden interno administrativo autonomía funcional dentro de las previsiones de este Estatuto y Reglamentos, las cuales podrán organizarse únicamente en dos niveles:

- a) Aficionado: De ámbito municipal, estatal o nacional, integradas de acuerdo a lo pautado en el artículo 15, del Reglamento Parcial número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, estas de no estar federadas serán consideradas como colectivos. Cuando estas sean de carácter federado los Clubes participantes en su constitución, deberán contar con la autorización previa, por escrito, de la Asociación de Fútbol de su jurisdicción, so pena de sufrir las consecuencias disciplinarias establecidas en el Código de Ética de la FVF.
- b) Profesional: Integradas únicamente por Entidades Profesionales constituidas de acuerdo a lo pautado por el artículo 21 del Reglamento Parcial número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Las Ligas de ámbito Nacional constituidas por Entidades Profesionales deberán garantizar que sus clubes afiliados, además de cumplir con lo establecido en el Capítulo VIII de este Estatuto, puedan tomar decisiones que impliquen su afiliación a la misma con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo caso, la Liga deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (compañías o sus filiales incluidas) pueda contar con más de un club si esto crea el riesgo de atentar contra la integridad del juego o de una competición.

1. Para que una Liga de ámbito Nacional, pueda afiliarse a la F.V.F., deberá consignar ante el Consejo Directivo de la misma, para su revisión y aprobación, los siguientes recaudos:
 - a. Un ejemplar de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, los cuales deberán contener las disposiciones normativas que garanticen su sometimiento y acatamiento a los Reglamentos de la F.V.F, de la CONMEBOL y de la FIFA.
 - b. Copia certificada por el I.N.D. de registro como Entidad Profesional, de acuerdo a lo pautado por la Ley del Deporte y su Reglamento Parcial n° 1.
 - c. Garantías económicas suficientes, para el cumplimiento de los compromisos contractuales de carácter laboral y deportivo que puedan adquirir con jugadores, personal técnico y entidades futbolísticas nacionales o extranjeras.
 - d. Certificación de admisibilidad expedido por la Comisión de Gobernanza y Transparencia con Resolución motivada.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

2. Las Ligas como persona jurídica y quienes las integren se obligan: a agotar todas las instancias jurisdiccionales de la Justicia Deportiva que existen en el seno y bajo la responsabilidad de la F.V.F., de la CONMEBOL y de la FIFA, y respetar las normativas conscientes de que su incumplimiento es causal de medidas disciplinarias.
- 3.

CAPITULO X DE LOS Y LAS JUGADORES(AS)

ARTÍCULO 35:

La Federación Venezolana de Fútbol asume y adapta, a la disciplina del fútbol, la definición que hace de los jugadores(as) el artículo 6 de la Ley del Deporte, en los siguientes términos:

1. **Atleta (futbolista federado de alto rendimiento):** "Persona que se dedica fundamentalmente a la práctica de disciplinas deportivas olímpicas, no olímpicas, paralímpicas o no paralímpicas, en forma sistemática y de alto nivel competitivo, que posee aptitudes, formación deportiva, conducta patriótica y que pertenece de forma activa a las preselecciones y selecciones estatales y nacionales en sus diferentes categorías, con el registro de la federación y asociación deportiva correspondiente."
2. **Deportista (futbolista aficionado no federado):** "Persona que realiza habitualmente actividades deportivas para competir o recrearse, pudiendo formar parte de organizaciones deportivas."
3. **Deportista profesional (futbolista bajo contrato de un club):** "Persona que se dedica a la práctica de un deporte para competir y a cambio percibe una remuneración."
4. **Practicante (futbolista perteneciente a un colectivo no federado):** "Persona que en ejecución de una actividad física persigue como fin la recreación, la salud, las interacciones humanas o el desarrollo de hábitos en pro de la cultura ciudadana y la convivencia."

ARTÍCULO 36:

En la aplicación de la clasificación establecida en el artículo anterior, se derivan obligaciones y derechos diferentes, que están claramente definidos en el presente Estatuto y en el REGLAMENTO PARA EL ESTATUTO, EL REGISTRO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES.

ARTÍCULO 37:

Todos los jugadores(as) activos de cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, FUTSAL, Playa) para ejercer los derechos y deberes que se enumeran en los artículos posteriores de este Estatuto, están en la obligación de conformarse en Comisión Nacional de Atletas, por intermedio de las seccionales que cada Asociación de Fútbol debe de tener constituida.

DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 38:

Son derechos de los o las jugadores(as):

1. El acceso al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física, así como su afiliación a un club de fútbol, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes deportivas y capacidades físicas, sin menoscabo en el cumplimiento de los Reglamentos.
2. Desarrollarse en la disciplina del Fútbol y participar activamente en las competencias internacionales, nacionales o estatales, siempre y cuando estén actuando en un club federado.
3. El acceso a la preparación técnica de alto nivel, lo cual incluye como mínimo la dotación de equipos e implementos deportivos, asistencia médica y nutricional, así como asesoría legal gratuita, cuando pertenezcan a la condición de futbolista de alto rendimiento.
4. El acceso a las becas deportivas que otorgue el Estado.
5. El acceso a planes y programas sobre protección de la maternidad de las atletas y paternidad de los atletas.
6. El acceso al Sistema Educativo Nacional, bajo planes especiales de estudio formación.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

7. El acceso, como atletas integrantes de las Selecciones Nacionales, al Sistema de seguridad Social para su atención en materias de vivienda, salud, pensiones, seguros contra accidentes, entre otras.
8. Elevar peticiones ante la Comisión de Justicia Deportiva en los supuestos previstos en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.
9. Registrarse en la Comisión Nacional de Atletas y participar de sus actividades.
10. Elegir las autoridades de la Asociación, Clubes y F.V.F., cuando pertenezca a la definición de atleta el cual es un futbolista federado de alto rendimiento, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto
11. Contar, siempre que este comprendido en la definición del inciso anterior, con representantes en el Consejo Directivo y Consejo Contralor de la Federación Venezolana de Fútbol, la Asociación de Fútbol y su Club
12. El acceso, como atleta de alto rendimiento, a centros de alto rendimiento, equipados con la tecnología necesaria para su adecuada preparación.
13. Contar con centros de ciencias aplicadas al deporte que le garanticen una mejor preparación física, psicológica y médica.
14. Los demás derechos que establezcan los Reglamentos de la FVF y las Leyes de la Republica.

ARTÍCULO 39:

Son deberes de los o las jugadores(as):

1. Entrenar responsablemente y llevar una vida integra a nivel físico y moral, ajustado a los códigos éticos del deporte, así como a los principios y valores de la responsabilidad, solidaridad, compañerismo, tolerancia, cooperación y respeto.
2. Asistir a las convocatorias para integrar las Selecciones Estadales y Nacionales, que le haga la Asociación de Fútbol, la F.V.F., y cumplir cabalmente con las instrucciones de los cuerpos técnicos.
3. Respetar las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos, acatar las normas de protección de riesgos sobre su salud, competir con transparencia, justicia, honestidad y respeto por los demás.
4. Participar en las Asambleas de Jugadores que tengan como finalidad la elección de sus representantes o delegados a los órganos que correspondan, siempre y cuando sean atletas de alto rendimiento.
5. Exaltar el orgullo y gentilicio nacional.
6. Realizar actividades de formación que garanticen su futuro personal, aprovechando al máximo los recursos que dispone para su preparación.
7. Cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Registro y Transferencia de Jugadores.
8. Apoyar y participar en las políticas públicas sobre deporte, actividades físicas y educación física, para el desarrollo de los planes de masificación en conjunto con la Asociación de Fútbol y la F.V.F.
9. Los demás que establezcan este Estatuto y reglamentos.

CAPITULO XI DE LOS ENTRENADORES Y ENTRENADORAS

ARTÍCULO 40:

La Federación Venezolana de Fútbol asume y adapta, a la disciplina del fútbol, la definición que hace de los entrenadores(as) el artículo 6 de la Ley del Deporte, en los siguientes términos:

1. Entrenador deportivo o entrenadora deportiva (Director Técnico o Entrenador de fútbol):
“persona que se dedica fundamentalmente a ejercer la dirección, instrucción y entrenamiento de un deportista individual o de un colectivo de deportistas, deportistas profesionales o atletas.”

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

ARTÍCULO 41:

En la aplicación de la clasificación establecida en el artículo anterior, se derivan obligaciones y derechos diferentes, que están claramente definidos en el presente Estatuto y en el REGLAMENTO DE LA CONMEBOL PARA EL OTROGAMIENTO DE LA LICENCIA DE ENTRENADOR.

ARTÍCULO 42:

Todos los entrenadores(as) activos de cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, FUTSAL, Playa) para ejercer los derechos y deberes que se enumeran en los artículos posteriores de este Estatuto, están en la obligación de conformarse en Comisión Nacional de Entrenadores, por intermedio de las seccionales que cada Asociación de Fútbol debe de tener constituida.

DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 43:

Son derechos de los Entrenadores y Entrenadoras:

1. El acceso al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.
2. Desarrollarse en la disciplina del Fútbol, sin más limitaciones que las derivadas de sus niveles de preparación, experiencia, aptitudes físicas y mentales.
3. Acceso a la capacitación técnica de alto nivel.
4. Acceso y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, bajo planes especiales de estudio y formación.
5. Acceso al Sistema de Seguridad Social y al correspondiente aporte patronal.
6. Elevar sus peticiones ante la Comisión de Justicia Deportiva.
7. Participar en las Asambleas de la Comisión Nacional de Entrenadores que tengan como finalidad la elección de sus representantes o delegados a los órganos que correspondan.
8. Elegir a las autoridades de la Asociación, Clubes y F.V.F., de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
9. Contar con representación en el Consejo Directivo, el Consejo de Honor y Consejo Contralor de la F.V.F.
10. Registrarse en la Comisión Nacional de Entrenadores y participar de sus actividades
11. Los demás que establezcan los Reglamentos y las leyes de la Republica.

ARTÍCULO 44:

Son deberes de los Entrenadores y Entrenadoras:

1. Ejercer sus actividades responsablemente y llevar una vida integra a nivel físico y moral, ajustada a los códigos éticos del deporte, así como a los principios y valores de responsabilidad, justicia, honestidad, solidaridad, compañerismo, tolerancia, cooperación y respeto por los demás.
2. Conocer a fondo las reglas que rigen la disciplina del Fútbol y aplicarlas a cabalidad.
3. Respetar las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos así como acatar las normas de protección de riesgos sobre su salud.
4. Atender los requerimientos de índole técnico-deportivo que les realicen los y las atletas así como la Asociación de Fútbol del Estado y la F.V.F.
5. Exaltar el orgullo y gentilicio nacional.
6. Realizar actividades de formación y capacitación que garanticen su mayor eficiencia, participando obligatoriamente en los cursos de nivelación programados por la F.V.F.
7. Apoyar y participar en las políticas públicas sobre deportes, actividades físicas y educación física, para el desarrollo de los planes de masificación en conjunto con las organizaciones del Poder Popular.
8. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO XII DE LOS ARBITROS Y ARBITRAS

ARTÍCULO 45:

La Federación Venezolana de Fútbol asume y adapta, a la disciplina del fútbol, la definición que hace de los árbitros(as) el artículo 6 de la Ley del Deporte, en los siguientes términos:

1. Juez o árbitro deportivo y jueza o árbitra deportiva (árbitros y asistentes de fútbol): "persona que se dedica fundamentalmente a cuidar la aplicación de las reglas que determinan una disciplina deportiva, antes, durante y después de alguna competición"

ARTÍCULO 46:

En la aplicación de la clasificación establecida en el artículo anterior, se derivan obligaciones y derechos diferentes, que están claramente definidos en el presente Estatuto y en las NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION NACIONAL DE ARBITROS.

ARTÍCULO 47:

Todos los árbitros(as) activos de cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, FUTSAL, Playa) para ejercer los derechos y deberes que se enumeran en los artículos posteriores de este Estatuto, están en la obligación de integrarse en Comisión Nacional de Árbitros, por intermedio de las Sub-Comisiones que cada Asociación de Fútbol debe de tener constituida.

DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 48:

Son derechos de los Árbitros y Arbitras:

1. El acceso al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.
2. Desarrollarse en la disciplina del Fútbol, sin más limitaciones que las derivadas de sus niveles de preparación, experiencia, aptitudes físicas y mentales.
3. Acceso a la capacitación técnica de alto nivel.
4. Acceso y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, bajo planes especiales de estudio y formación.
5. Acceso al Sistema de Seguridad Social.
6. Elevar sus peticiones ante la Comisión de Justicia Deportiva.
7. Registrarse en la Comisión Nacional de Árbitros, y participar de sus actividades.
8. Participar en las Asambleas de Árbitros que tengan como finalidad la elección de sus representantes o delegados a los órganos que correspondan.
9. Elegir a las autoridades de la Asociación, Clubes y F.V.F., de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
10. Contar con representación en la Junta Directiva, el Consejo de Honor y Consejo Contralor de la Asociación de Fútbol y de la F.V.F.
11. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos.
- 12.

ARTICULO 49:

Son deberes de los Árbitros y Arbitras:

1. Ejercer sus actividades responsablemente y llevar una vida integra a nivel físico y moral, ajustada a los códigos éticos del deporte, así como a los principios y valores de responsabilidad, justicia, honestidad, solidaridad, compañerismo, tolerancia, cooperación y respeto por los demás.
2. Conocer a fondo las Reglas de Juego y las Normas que rigen la disciplina del Fútbol y aplicarlas a cabalidad.
3. Respetar las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos así como acatar las normas de protección de riesgos sobre su salud.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

4. Exaltar el orgullo y gentilicio nacional.
5. Realizar actividades de formación y capacitación que garanticen su mayor eficiencia.
6. Apoyar y participar en las políticas públicas sobre deportes, actividades físicas y educación física, para el desarrollo de los planes de masificación.
7. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos.
- 8.

CAPITULO XIII DEL PRESIDENTE DE HONOR

ARTÍCULO 50:

La Asamblea General puede conceder el título de Presidente de Honor a una personalidad de nacionalidad venezolana, quien tenga prestados excepcionales servicios a la F.V.F., en el cargo de Presidente, bajo los siguientes términos:

- a) La Junta Directiva propondrá el candidato.
- b) La Asamblea General convocada al efecto, lo elegirá con los votos favorables de las $\frac{3}{4}$ de sus miembros.
- c) La persona electa gozará de las siguientes prerrogativas o derechos:
 1. Asistir a las Asambleas Generales de la FVF y permanecer en el Presídium de las mismas, sin voz ni voto.
 2. Asistir con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva, como asesor.
 3. Mantener los cargos de representación de la FVF en los Organismos Internacionales, para los cuales haya sido elegido o designado previamente.

Esta designación solamente podrá ser revocada, por decisión de la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 numeral 4 de este Estatuto, previa solicitud formulada y debidamente sustentada por el Consejo de Honor de la FVF o la Comisión de Ética, de acuerdo a lo pautado en el Código de Ética.

CAPITULO XIV DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

ARTÍCULO 51:

Son causas de la pérdida de la condición de miembro las siguientes:

1. Para personas jurídicas:
 - a) No cumplir con las obligaciones impuestas por el presente Estatuto y / o los Reglamentos.
 - b) Perder la afiliación en la F.V.F.
2. Para personas naturales:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por muerte.
 - c) Por ausencia injustificada en el cargo.
 - d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 53 y 54 de este Estatuto.
 - e) Por sanción disciplinaria impuesta por el Consejo de Honor o Consejo de Ética de la F.V.F.

TÍTULO XII DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FUNCIONALES

CAPITULO I ORGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 52:

Constituyen las autoridades de la Federación Venezolana de Fútbol:

- a) La Asamblea General de sus miembros.
- b) El Consejo Directivo
- c) El Consejo de Urgencia

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- d) El Consejo de Honor.
- e) El Consejo Contralor
- f) La Autoridad Provisional.
- g) La Comisión Electoral.

Las competencias y los procedimientos de estos órganos se establecen y desarrollan en este Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética y el Reglamento Disciplinario de la F.V.F.

ARTICULO 53:

Para ser miembro de cualesquiera de los órganos de la F.V.F., aparte de las exigencias específicas para cada cargo, es indispensable ser mayor de edad, en pleno goce de sus derechos civiles, no estar sujetos a sanción disciplinaria deportiva alguna, ni haber recibido improbaciones de sus administraciones en entidades deportivas federadas y estar formalmente registrado en el Padrón Electoral de la F.V.F.

No podrán ser postulados, reelegidos o continuar ejerciendo funciones en el Consejo Directivo, Consejo de Honor, Consejo Contralor y ejercer como Administrador, quienes tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

ARTICULO 54:

Que los postulados o titulares responsables, del Consejo Directivo, del Consejo de Honor, del Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa, deberán realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando manejen fondos públicos y que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

ARTÍCULO 55:

Los postulados o integrantes del Consejo Directivo y cada Comisión permanente y órgano jurisdiccional deben realizar y superar satisfactoriamente un examen de idoneidad realizado por la Subcomisión de Control, perteneciente a la Comisión de Gobernanza y Transparencia. Una vez elegido, un miembro debe superar satisfactoriamente un nuevo examen de idoneidad cada cuatro años antes de ser elegible para la reelección.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 56:

La Asamblea General de miembros es el Órgano Supremo y máxima autoridad de la Federación Venezolana de Fútbol y en consecuencia sus decisiones obligan a sus miembros y las mismas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. En la oportunidad que se efectúen elecciones del Consejo Directivo, ésta Asamblea se la denominará CONGRESO de la Federación Venezolana de Fútbol. Corresponde a la Asamblea General:

1. La aprobación y reforma de los Estatutos y del Reglamento Electoral.
2. La aprobación o improbación de la Memoria y Cuenta del Consejo Directivo; informe de la Comisión Electoral Nacional y del Consejo Contralor.
3. La elección del o la Presidente(a), de los o las Vicepresidentes(as), la elección del Presidente de Honor, la elección de los demás miembros que correspondan, del Consejo Directivo, Consejo de Honor, Consejo Contralor, Comisión Electoral Nacional, de la Autoridad Provisional, del Presidente de la Cámara de Resolución de Disputas, del Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría, del Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Gobernanza y Transparencia, así como los miembros independientes de la Comisión de Finanzas y de todos, a los que correspondan, sus respectivos suplentes, mediante el voto directo y secreto no delegable.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

4. La revocatoria de mandato de cualquier cargo, surgido de un acto electoral, de acuerdo al procedimiento que establezca este Estatuto y los Reglamentos respectivos.
5. A instancias del Consejo Directivo ratificar el nombramiento o remoción de los Presidentes, Vicepresidentes y miembros de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría y de la Comisión de Gobernanza y Transparencia.
6. Desafiliar por causa grave y mediante votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que la integran, a algún miembro que incurra en la violación contumaz y reiterada de este Estatuto, sus Reglamentos, de La ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, o las disposiciones que rigen el Fútbol.
7. Autorizar la compra, venta, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la FVF por montos cuyo valor exceda de un millón de UT (unidades tributarias)
8. Disolver la F.V.F. de conformidad al Artículo 5 de este Estatuto.

CAPITULO III DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 57:

Las decisiones de la Asamblea General sólo podrán ser modificadas en otra Asamblea y serán obligatorias para todos sus miembros afiliados y reconocidos.

Si la Asamblea no ha determinado una fecha de vigencia, sus decisiones regirán desde el mismo momento en que hayan sido adoptadas.

CAPITULO IV DE SU COMPOSICION

ARTICULO 58:

Son miembros de la Asamblea General:

Con derecho a voz y voto, en la proporción que establece este Estatuto:

1. Los o las Delegados(as) de las Asociaciones de Fútbol afiliadas, reconocidas y vigentes.
2. Los o las Delegados(as) de las Entidades Profesionales que estén debidamente reconocidas como tal como lo establece el artículo 21 de la Ley del Deporte y este Estatuto .
3. Los o las Delegados(as) de las atletas y los atletas electos en Asamblea de la Comisión Nacional de Atletas en cada Asociación.
4. Los o las Delegados(as) de las arbitras, los árbitros, electos en Asamblea de la Comisión Nacional de Árbitros en cada Asociación.
5. Los o las Delegados(as) de los entrenadores, las entrenadoras, electos en Asamblea de la Comisión Nacional de Entrenadores en cada Asociación.
6. Los o las Delegados(as) de las y los deportistas profesionales electos en Asamblea de la Comisión Nacional de Jugadores Profesionales.
7. Las Delegadas electas en Asamblea de la Comisión Nacional Femenina en cada Asociación.
8. Los o las Delegados(as) de los Colectivos pertenecientes a la F.V.F., debidamente afiliados y reconocidos.

Con derecho a voz pero sin voto:

Los o las miembros del, Consejo Directivo, el Consejo de Honor, Comisión Electoral, Consejo Contralor, Autoridad Provisional y Miembros Honorarios.

Como observadores sin derecho a voz y voto:

Los o las invitados(as) especiales y autoridades de organismos estatales, nacionales e internacionales

Parágrafo Primero: La proporción en número de los miembros Delegados o Delegadas, que se instauran en el presente artículo, se determinará en el Reglamento Electoral de la F.V.F., siempre en

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

cumplimiento del principio democrático: Que en ningún caso los organismos representados en la Asamblea, por sí mismo, hagan mayoría absoluta.

Parágrafo Segundo: No podrán hacerse representar en la Asamblea General Las Asociaciones de Fútbol, Comisiones Nacionales y Entidades Profesionales, cuyas Juntas Directivas tengan vencido su período directivo o se encuentren administradas por Juntas Reorganizadoras o autoridades provisionales.

CAPITULO V DE LA ELECCION DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 59:

Corresponde el derecho de elegir, mediante el voto de sus respectivas Asambleas a los Delegados con voz y voto a la Asamblea General de la Federación Venezolana de Fútbol

1. A las Asociaciones de Fútbol con un mínimo de seis [6] meses de vigencia en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física y afiliados con igual termino mínimo a la F.V.F., que hayan desarrollado actividad futbolística federada en ese lapso, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.
2. A las Entidades Profesionales que estén en posesión de su respectiva Licencia de Clubes.
3. A los atletas y las atletas activos, integrantes de la Comisión Nacional de Atletas, en la proporción que establezca el Reglamento Electoral de la FVF.
4. A los entrenadores y entrenadoras activas, integrantes de la Comisión Nacional de Entrenadores en la proporción que establezca el Reglamento Electoral de la FVF.
5. A los árbitros y arbitras activos, integrantes de la Comisión Nacional de Árbitros en la proporción que establezca el Reglamento Electoral de la FVF.
6. A los y las deportistas profesionales activos, integrados y registrados de la Comisión Nacional de Futbolistas Profesionales en la proporción que establezca el Reglamento Electoral de la FVF.
7. A las futbolistas, entrenadoras, arbitras y dirigentes activas, integradas y registradas en la Comisión Nacional Femenina, en la proporción que establezca el Reglamento Electoral de la FVF.
8. A los Colectivos reconocidos por la F.V.F., en la proporción que establezca el Reglamento Electoral, de la FVF.

CAPITULO VI DE SU CONVOCATORIA

ARTÍCULO 60:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, podrán ser convocadas por:

- a) El o la Presidente(a) del Consejo Directivo. En caso de ausencia del mismo, por quien haga sus veces.
- b) Cuando se produzca la ausencia absoluta de la mayoría de los miembros, del Consejo Directivo, o que transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, sin que esta hubiere convocado a elecciones, la Asamblea General deberá ser convocada, como mínimo, por un tercio (1/3) de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo al Reglamento respectivo.

Es competencia del convocante establecer el lugar y la fecha de la reunión, tanto de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 61 de este Estatuto.

ARTÍCULO 61:

Las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, se harán por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma, por cualquiera de los siguientes medios de notificación:

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- a) Personal al representante legal de la entidad o,
- b) Por correo certificado con acuse de recibo, dirigida a los o las Delegados(as) de las Asociaciones de Fútbol, a los o las Delegados(as), de las Entidades Profesionales a los Delegados(as) de los atletas y las atletas, a los o las Delegados(as) de los entrenadores y las entrenadoras, a los o las Delegados(as) de los árbitros y las arbitras, a los o las Delegados(as) de los futbolistas profesionales, a las Delegadas femeninas, a los o las Delegados(as) de los colectivos pertenecientes, todos ellos, a los registros de la F.V.F., o,
- c) Mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 62:

Cuando la Asamblea General sea de carácter electoral, una vez resuelta la Convocatoria, se notificará en un lapso máximo de tres (3) días continuos a la Comisión Electoral Nacional, para que disponga todo lo concerniente al proceso electoral.

CAPITULO VII DE SU CONSTITUCION

ARTÍCULO 63:

Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas, con la asistencia de la mitad más uno, de los ó las Delegados(as), que ostenten la cualidad requerida por este Estatuto y el Reglamento respectivo. Sus decisiones serán válidas con los votos de la mitad más uno de los presentes; siempre que alguna disposición del presente Estatuto requiera una proporción distinta.

Si a la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea no hay el “quórum” reglamentario para deliberar legalmente, la misma se constituirá dentro de las dos horas siguientes a la indicada en la convocatoria, en cuyo caso deliberará válidamente con los delegados presentes.

ARTICULO 64:

Si se constituyera la Asamblea sin el quórum reglamentario en los términos establecidos anteriormente, la misma no podrá deliberar ni decidir sobre las reformas o modificaciones de los presentes Estatutos, la elección del Presidente, de los Vicepresidentes y demás miembros del Consejo Directivo, Consejo de Honor, Consejo Contralor, Comisión Electoral Nacional, Autoridad Provisional, Presidente de Honor, la destitución de uno o varios miembros de sus órgano directivos y jurisdiccionales, la exclusión o inclusión de un miembro afiliado, o la disolución de la Federación Venezolana de Fútbol, en cuyo caso tendrá que convocarse una nueva Asamblea.

CAPITULO VIII DEL ORDEN DEL DIA

ARTICULO 65:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, conformaran el Orden del Día, de acuerdo al Reglamento respectivo. Sólo conocerán y resolverán válidamente acerca de las materias para la cual fueron convocadas, no pudiendo agregarse nuevos puntos al Orden del Día, salvo que surgiera la necesidad de incluir un nuevo punto, en cuyo caso deberá contar con el voto unánime de los presentes.

CAPITULO IX DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 66:

El Órgano Ejecutivo de la Federación Venezolana de Fútbol es el Consejo Directivo integrado por un ó una (1) Presidente(a), tres Vicepresidentes(as), un o una (1) Miembro Principal electo por los o las atletas en Asamblea de su Comisión Nacional de Atletas, un o una (1) Miembro Principal electo por los o las entrenadores(as) en Asamblea de su Comisión Nacional de Entrenadores, un o una (1) Miembro Principal electo por los o las árbitros(as) en Asamblea de su Comisión Nacional de Árbitros, una (1)

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

Miembro Principal electo por las integrantes en Asamblea de su Comisión Nacional Femenina y el número de siete (7) Miembros Principales y quince (15) Miembros Suplentes.

Los miembros no correspondientes a los electos previamente por las Comisiones Nacionales de Atletas, Entrenadores, Árbitros y Fútbol Femenino del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea General Ordinaria, denominada para esa oportunidad como CONGRESO de la F.V.F., durarán cuatro (4) años en sus funciones, ejercerán sus cargos “ad honorem” y podrán ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos o alternos en el mismo cargo.

ARTICULO 67:

El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez cada tres meses o cuando la convoque el o la Presidente(a) o la mitad más uno de sus integrantes.

La inasistencia sin justificación a dos (2) reuniones consecutivas y tres (3) alternas, por parte de algún miembro, será causal de pérdida de la condición de directivo principal y por decisión motivada de la Consejo Directivo se convocará al respectivo suplente.

ARTÍCULO 68:

Para ser integrante o postulado a miembro del Consejo Directivo de la F.V.F., aparte de lo exigido en el artículo 53 de este Estatuto, se requiere:

- a) Ser de nacionalidad venezolana.
- b) Ser o haber sido directivo legalmente reconocido de los órganos administrativos de las Asociaciones y Clubes integrantes de las Asambleas Generales de la F.V.F.; o haber formado parte de las Juntas Directivas o Consejo de Honor de la F.V.F. Esta condición no será requerida para los Miembros electos de los y las atletas, de los y las entrenadores(as), de los y las árbitros(as) y de la Comisión femenino.
- c) No ser atleta, entrenador(a), árbitro(a) o jugadora activo(a).
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral Nacional o Regional.
- e) Quienes formen parte de, Consejos Directivos, Consejos de Honor, Consejos Contralor ni como Administradores, que tengan pendientes rendiciones de cuentas anuales de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la Republica, los Estado y Municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad, no podrán ser postulados.
- f) No ser Directivo en Entidades Deportivas de otras disciplinas y quienes desempeñen o hayan desempeñado cargos administrativos remunerados en la Federación Venezolana de Fútbol, salvo que hayan renunciado con un (1) año de anticipación a su postulación.
- g) No podrán existir entre los postulados vínculos de parentesco, dentro del 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad, ambos inclusive.

Parágrafo Único: Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los directivos, dirigentes, representantes, administradores, comisarios, tesoreros y demás personas encargadas de la ejecución presupuestaria así como del manejo de los recursos materiales y financieros de la Federación Venezolana de Fútbol, se encuentran sujetos a las normas del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre contraloría social.

ARTICULO 69:

Son atribuciones del Consejo Directivo de la F.V.F., las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y las Resoluciones de la F.V.F. y del Consejo de Honor, así como las disposiciones que emanen de las sesiones de la Asamblea General de la F.V.F., ejerciendo dichas funciones con la más amplia autonomía.
- b) Dictar los Reglamentos a que haya lugar, para implementar la aplicación efectiva de estos Estatutos y evacuar las consultas acerca de la interpretación de los mismos.
- c) Orientar, controlar, supervisar y evaluar las actividades del fútbol en Venezuela.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- d) Ejercer la representación del Fútbol Venezolano en el orden nacional e internacional, siendo de su exclusiva competencia el nombramiento de las Delegaciones de Fútbol que han de representar a Venezuela en eventos internacionales.
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo Temporales que estime necesarias, asignándoles las atribuciones específicas que juzgue convenientes, delegando en las mismas algunas de sus funciones.
- f) Designar el Secretario General de la Federación a propuesta del Presidente de la misma y al Gerente de Administración de la Federación Venezolana de Fútbol y fijarles su remuneración.
- g) Designar los Presidentes, Vicepresidentes y miembros de las Comisiones Permanentes, a excepción de los Presidentes, Vicepresidentes de las Comisiones de Cumplimiento y Auditoría y de Gobernanza y Transparencia y de los miembros independientes de la Comisión de Finanzas que son elegidos por el Congreso a propuesta del Consejo Directivo.
- h) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General el informe de gestión, el balance de fondos y el presupuesto de ingresos y gastos de la F.V.F., para el año siguiente.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria cuando le corresponda de acuerdo al Código de Ética.
- j) Remitir al Consejo de Honor los recaudos relativos a los casos planteados ante su seno, dentro de los lapsos previstos en estos Estatutos.
- k) Administrar colegiadamente la FVF y recibir cuando haya lugar cantidades en dinero de conformidad con el Artículo 8 de este Estatuto.
- l) Establecer las cuotas de afiliación, mantenimiento y costos de trámites administrativos.
- m) Efectuar compra o venta de bienes muebles e inmuebles o constituir garantías, en los términos que no sean competencia de la Asamblea General.
- n) Promover la formación de entidades representativas del movimiento futbolístico en aquellos lugares donde no existan.
- o) Implementar un sistema de registro de Asociaciones, Ligas, Entidades Profesionales, Clubes y demás entidades del fútbol federado, supervisando y controlando sus actividades, sin menoscabo de la autonomía funcional que les sea propia.
- p) Llevar un registro con los datos de los jugadores(as), entrenadores(as), árbitros(as) y demás personal técnico de apoyo. Dirimiendo las controversias específicas que puedan surgir por la interpretación de sus contratos y convenios, traspasos, transferencias y préstamos, a los efectos de la inscripción y registros federativos.
- q) Crear el órgano permanente competente para pronunciarse y resolver cuestiones litigiosas de naturaleza jurídica deportiva, suscitadas entre clubes y jugadores, pertinentes al trabajo, mantenimiento de la estabilidad contractual, y de los clubes entre sí, relativas a indemnización por formación y las contribuciones de solidaridad.
- r) Conceder las Sedes para los Campeonatos Nacionales y reglamentarlos.
- s) Dar el visto bueno a las reglamentaciones de los Campeonatos Estatales
- t) Autorizar o negar la realización de eventos nacionales e internacionales organizados por las Asociaciones, los Clubes o particulares, previo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten.
- u) Gestionar para Venezuela con la autorización del Instituto Nacional de Deportes, la Sede de las competencias futbolísticas internacionales, que esté en capacidad de organizar.
- v) Presentar al Instituto Nacional de Deportes los planes de preparación de las Selecciones Nacionales.
- w) Enviar anualmente al Instituto Nacional de Deportes, un informe de las actividades, acompañado de un balance de cuentas, firmado por un Contador Público, sobre los fondos suministrados por éste.
- x) Interpretar este Estatuto y sus Reglamentos.
- y) Resolver los asuntos no atribuidos específicamente a otros órganos de la F.V.F.
- z) Cualquier otra que le confiera la Ley del Deporte y su Reglamento; las Resoluciones y demás actos administrativos, así como las organizaciones internacionales que rigen este deporte y que le sean aplicables.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO X DEL PRESIDENTE

ARTICULO 70:

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Federación Venezolana de Fútbol:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales de la F.V.F. y las sesiones, del Consejo Directivo, ejerciendo las atribuciones que le señale el Reglamento respectivo.
- b) Ejercer la representación legal de la F.V.F., en todos los casos en que esta intervenga, otorgando los documentos contractuales que hubiere lugar.
- c) Presentar la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- d) Proponer al Consejo Directivo la estrategia general de la FVF; supervisar la implantación de dichas directrices y evaluar la labor del Secretario General.
- e) Fijar los planes de trabajo en materia de administración y de los gastos generales de la F.V.F.
- f) Solicitar al Consejo Directivo la inversión prudencial de los recursos de la F.V.F. en la adquisición de bienes inmuebles, construcción y mantenimiento de instalaciones para la práctica y desarrollo del fútbol.
- g) Abrir cuentas y realizar operaciones en las instituciones bancarias, firmando conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Finanzas, y/o el Secretario General y/o Gerente de Administración.
- h) Decidir en caso de empate en el Consejo Directivo, los asuntos sometidos a su consideración.
- i) Nombrar con carácter temporal, por un lapso no superior a noventa (90) días, a uno de los Vicepresidentes, como Presidente encargado, en caso de su ausencia justificada y previamente autorizada por el Consejo Directivo.
- j) Designar al Gerente de Administración de la Federación Venezolana de Fútbol y fijarle su remuneración.
- k) Nombrar apoderados judiciales o especiales que ejerzan la representación legal de la F.V.F. y conferirles las facultades correspondientes.
- l) Proponer al Consejo Directivo los candidatos a ocupar los puestos de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Trabajo Permanentes.
- m) Designar al Seleccionador Nacional y sus ayudantes, fijándoles su remuneración.
- n) Firmar las credenciales de los miembros del Consejo Directivo de la F.V.F., de sus Comisiones de Trabajo y de los Consejos Directivos de las Asociaciones de Fútbol.
- o) Adoptar, en representación del Consejo Directivo, siempre y cuando no fuera posible convocar al Consejo de Urgencia, las medidas que, con carácter urgente considere convenientes dando cuenta en la reunión ordinaria siguiente.
- p) Ejercer toda aquella atribución que le sea propia y aquellas no asignadas a otra autoridad de la F.V.F.
- q) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, sus Reglamentos y las Resoluciones que se dicten.

CAPÍTULO XI DE LAS VICEPRESIDENCIAS

ARTICULO 71:

De las atribuciones y deberes de los Vicepresidentes de la Federación Venezolana de Fútbol:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de la F.V.F y a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) El Vicepresidente primero cubrirá las ausencias absolutas del Presidente, hasta el final del período para el cual fueron electos.
- c) En caso de ausencias temporales y accidentales del Presidente lo suplirá cualquiera de los Vicepresidentes, mientras dure la ausencia, previa delegación del Presidente, dada por escrito.
- d) Los Vicepresidentes segundo y tercero cumplirán las Comisiones que le sean asignadas por el Presidente de la F.V.F.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO XII DE LAS VACANTES ABSOLUTAS

ARTICULO 72:

Si el Presidente del Consejo Directivo cesa definitivamente o está impedido para ejercer sus funciones oficiales el Vicepresidente primero lo suplirá hasta la finalización del periodo correspondiente.

Si el Vicepresidente primero del Consejo Directivo cesa definitivamente o está impedido para ejercer sus funciones oficiales, la Asamblea General elegirá a un nuevo Vicepresidente, en el transcurso de los noventa (90) días continuos después de ser decretada su falta absoluta.

En el caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente primero, en forma simultánea, se convocará a una Asamblea General conforme a lo previsto en el presente Estatuto, para cubrir sus vacantes.

Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los demás miembros del Consejo Directivo serán suplidas por los miembros de esta en orden ascendente concordante con su posición jerárquica. En caso de falta absoluta, agotados los miembros suplentes, el Consejo Directivo designará el miembro suplente accidental, hasta que sea electo en Asamblea General quien supla la vacante.

CAPITULO XIII DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 73:

El Secretario General de la Federación, nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente y directamente dependiente y supervisado por el mismo, tiene a su cargo la organización administrativa y funcional de la Federación Venezolana de Fútbol. El Secretario General es el director ejecutivo de la secretaría permanente de la Federación.

Desempeña su función en base a un contrato de derecho privado, propio del personal de alta dirección y el mismo puede ser destituido por el Consejo Directivo.

Se recurrirá a él, para efectuar toda clase de trabajo administrativo y técnico que corresponda a las comisiones.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, organizará el personal remunerado de la Federación por departamentos y le asignará sus funciones. Además le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de la F.V.F y a las sesiones de su Consejo Directivo, con voz pero sin voto
- b) Ejecutar las decisiones de las Asambleas Generales.
- c) Llevar al día el Libro de Actas de las Asambleas Generales de la F.V.F.
- d) Cumplir las Comisiones que le sean asignadas por las Asambleas y el Consejo Directivo.
- e) Refrendar con su firma las decisiones en nombre de cualquier Comisión o del Consejo Directivo de la F.V.F y demás documentos que emita la F.V.F cuando sea necesario.
- f) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los órganos directivos, dando el trámite que corresponda a las resoluciones tomadas.
- g) Firmar las comunicaciones y circulares.
- h) Las relaciones entre la Federación con las Asociaciones, Entidades Profesionales, clubes y organismos constitutivos.
- i) Firmar conjuntamente con el Presidente de la F.V.F., con el Presidente de la Comisión de Finanzas, con el Gerente de Administración las cuentas bancarias
- j) Informar al Presidente, y al Consejo Directivo en los casos en que fuera requerido para ello.
- k) Ejercer la jefatura del personal de la Federación.
- l) Nombrar el personal administrativo indispensable para el buen funcionamiento de la F.V.F fijándoles su remuneración.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- m) Designar un Secretario adjunto, que lo sustituya en casos de ausencia justificada, el mismo desempeñara sus mismas funciones, de forma limitada y al cual podrá delegarle algunas de sus responsabilidades en distintos ámbitos.
- n) Aprobar la estructura organizativa de los departamentos según las propuestas de sus directores o gerentes y proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas divisiones.
- o) Otras competencias que se estipulen en el Reglamento de Organización Interna de la F.V.F., y cualquier otra que le asigne o le delegue el Presidente, dentro de sus atribuciones.

CAPITULO XIV DE LOS OTROS MIEMBROS

ARTICULO 74:

Las atribuciones y deberes del resto de los miembros del Consejo Directivo, se establecerán en el Reglamento de Organización Interna y el Manual de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: El Presidente de la de la Federación Venezolana de Fútbol y el Presidente de la Comisión de Finanzas podrán firmar conjuntamente y/o con el Secretario General y/o con el Gerente de Administración las cuentas y realizar operaciones en las instituciones bancarias.

CAPITULO XV DEL GERENTE DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 75:

El Gerente de Administración de la Federación Venezolana de Fútbol, debe ser persona especializada en el área y por su intermedio se llevará la administración económica de la misma, aplicando los principios generales de contabilidad universalmente aceptados y su designación corresponderá al Presidente, dependiendo directamente del Secretario General y supervisado por la Comisión de Finanzas. Quién presentará caución suficiente para el manejo de los fondos públicos.

Desempeña su función sobre la base de un contrato de derecho privado, propio del personal de alta dirección. Además le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación, proponer los pagos, los cobros y redactar los balances y presupuestos.
- b) Proporcionar al Presidente de la Comisión de Finanzas, trimestralmente, el estado de cuentas y de la ejecución parcial del presupuesto.
- c) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
- d) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones, y clubes y Comisiones.
- e) Informar a la Asamblea General, al Presidente y al Consejo Directivo en los casos en que fuera requerido para ello y que se considere relevantes para el buen orden económico.
- f)

CAPITULO XVI DEL CONSEJO DE URGENCIA

ARTÍCULO 76:

El Consejo de Urgencia se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Consejo Directivo. Estará constituido por el Presidente de la F.V.F., un Vice-Presidente, el Secretario General y tres (3) miembros del Consejo Directivo que estén involucrados en la materia de urgencia a tratar o resolver.

El mismo será convocado por el Presidente de la F.V.F. o quien lo sustituya cuando sea necesario resolver los casos de urgencia debidamente comprobada, tomando las medidas indispensables y de inmediata ejecución con la obligación de dar cuenta y justificación en la próxima reunión del Consejo Directivo, el cual, si fuere necesario, ratificará o enmendará la decisión tomada.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO XVII DEL CONSEJO CONTRALOR

ARTÍCULO 77:

El Consejo Contralor es un órgano fiscalizador de la Federación Venezolana de Fútbol y está integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, los cuales deben de ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral, preferiblemente personas profesionales especializadas en el área.

Serán electos de manera uninominal, en la oportunidad del lapso para elegir el Consejo Directivo dentro del cronograma electoral, por la Asamblea General dos (2) de ellos, por la Asamblea de la Comisión Nacional de Atletas uno (1), por la Asamblea de la Comisión Nacional de Entrenadores uno (1) y por la Asamblea de la Comisión Nacional de Árbitros uno (1), todos ellos serán electos con su respectivo suplente.

Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Deben reunir los requisitos exigidos en el Artículo 53 y no ser miembro de algún otro órgano de la Federación Venezolana de Fútbol o de sus afiliados.

ARTICULO 78:

El Consejo Contralor es competente para verificar la fiabilidad de la contabilidad de la F.V.F., además de revisar el informe del Administrador Gerente de Administración sobre la gestión financiera y de bienes.

Todo informe elaborado por el Consejo Contralor deberá ser suscrito, como mínimo, por tres (3) miembros principales del mismo y el mismo debe ser remitido inmediatamente a la Comisión de Cumplimiento y Auditoría.

ARTÍCULO 79:

El Consejo Contralor deberá reunirse, como mínimo, una vez al año, en la sede de la FVF, especialmente antes de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en la cual se vayan a tratar materias económicas.

Será obligación del Consejo Contralor dar un informe de la situación financiera y presupuestal de la FVF en cada Asamblea General Ordinaria

CAPÍTULO XVIII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 80:

Las Comisiones de Trabajo Permanentes, están subordinadas a la autoridad del Consejo Directivo y se regirán por los Reglamentos respectivos, que el Consejo Directivo de la F.V.F. dicte, con el fin de implementar orgánicamente la realización de las actividades que está obligada promover y realizar, gozando de los derechos y deberes de participación en las diferentes estancias constitutivas de la FVF:

- a) Comisión de Competiciones de Clubes y Selecciones
- b) Comisión de Finanzas
- c) Comisión de Cumplimiento y Auditoría
- d) Comisión de Desarrollo
- e) Comisión Nacional Femenina
- f) Comisión de Grupos de Interés del Fútbol
- g) Comisión Nacional de Árbitros
- h) Comisión Nacional de Atletas
- i) Comisión Nacional de Entrenadores

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- j) Comisión Médica y la Unidad Antidopaje
 - k) Comisión de Gobernanza y Transparencia
 - l) Comisión Nacional de Futbolistas Profesionales.
1. Los Presidentes de las Comisiones deben de ser miembros del Consejo Directivo de la F.V.F., con excepción de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría.
 2. En situaciones excepcionales el Consejo Directivo podrá designar temporalmente un Presidente de Comisión, no perteneciente a su seno.
 3. El Consejo Directivo designa a los miembros de cada Comisión Permanente a propuesta de las Asociaciones miembros y del Presidente de la FVF.
 4. El Presidente y los miembros de la, Comisión de Cumplimiento y Auditoría y la Comisión de Gobernanza y Transparencia son elegidos por el Congreso a propuesta del Consejo Directivo. Los miembros independientes de la Comisión de Finanzas son elegidos por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
 5. El Presidente representará a la Comisión y conducirá los trabajos de acuerdo con el Reglamento respectivo.
 6. La integración y número de sus componentes, será determinado por el Reglamento respectivo que las regule y tendrán como asistente ejecutivo al gerente del departamento relacionado.
 7. Salvo que el presente Estatuto o los Reglamentos específicos dispongan otra cosa, la designación de los miembros de las comisiones permanentes es para un mandato de cuatro años, pudiendo éstos ser nombrados nuevamente y retirados de sus funciones en cualquier momento por el Consejo Directivo.
 8. La relación de los miembros de las Comisiones Permanentes con la FVF en ningún caso será de carácter laboral.
 9. La remoción de Presidente, Vicepresidente y miembros de las Comisiones de Cumplimiento y Auditoría y Gobernanza y Transparencia, así como de los miembros independientes de la Comisión de Finanzas, será atribución de la Asamblea General de la FVF.
 10. Cada Comisión, cuando sea necesario, creará una Sub-comisión para atender tareas específicas, previa autorización del Consejo Directivo.

Las Comisiones pueden proponer al Consejo Directivo la adopción de enmiendas, modificaciones del Estatuto o a los Reglamentos o cualquier otra actuación que al ámbito de sus funciones y trabajos.

CAPITULO XIX DE LA CONDICION DE INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 81:

A los efectos de determinar la condición de independiente de un miembro de Comisiones Permanentes, se considerará si en los últimos dos (2) años anteriores al inicio de su mandato el candidato o algunos de sus familiares directos (padres, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y/o cuñados):

- a) Cumplieron una función oficial en la FVF y/o
- b) Cumplieron una función oficial en alguna de las Asociaciones, Entidades Profesionales u organismos de la FVF, y/o
- c) Tuvieron una relación económica material con la FVF o con alguna de las Asociaciones, Entidades Profesionales o Clubes miembro.
- d)

Los miembros independientes cumplirán sus obligaciones en consonancia con estos Estatutos y los Reglamentos de la FVF aplicables, y siempre defendiendo sus intereses. El que sea elegido como miembro independiente no podrá integrar el Consejo Directivo u otro órgano constitutivo de la FVF en la gestión inmediata siguiente, luego de finalizado su mandato en la Comisión a la que pertenezca.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO XX COMISION DE COMPETICIONES DE CLUBES Y SELECCIONES

ARTÍCULO 82:

La Comisión de Competiciones de Clubes y Selecciones estará integrada por un Presidente y los miembros que designe el Consejo Directivo y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Estudiar todos los aspectos de las competiciones y torneos organizados por la FVF a través del Departamento respectivo, tanto a nivel de clubes como a nivel de Selecciones, realizando propuestas al Consejo Directivo para su mejora integral.
- b) Conocer y supervisar los planes de preparación de las Selecciones Nacionales en cualquiera de sus modalidades y categorías, cooperando con el Departamento respectivo e informar al Consejo Directivo de sus apreciaciones sobre los mismos.
- c) Estudiar el desarrollo de las competiciones y torneos de la FVF en relación con los Campeonatos Nacionales organizados por las Asociaciones Miembro, proponiendo mejoras para la optimización de los mismos.
- d) Proponer el contenido y las modificaciones a los Reglamentos de todas las competiciones y torneos organizadas por la FVF.
- e) Elevar a la consideración del Consejo Directivo, el estudio de la programación anual de todas las actividades deportivas de la FVF, concordando en lo posible con el calendario internacional.
- f) Supervisar la implementación del Sistema de Licencia de Clubes de la FVF.
- g) Cualquier otro que le sea conferido por el Consejo Directivo o por los Reglamentos de la FVF.

CAPITULO XXI DE LA COMISION DE FINANZAS

ARTÍCULO 83:

La Comisión de Finanzas estará compuesta por un Presidente miembro del Consejo Directivo distinto al que ocupe la Presidencia y dos (2) miembros elegidos estos últimos, por la Asamblea General, que deberán poseer un cierto grado de formación sobre las materias a tratar por esta Comisión, los cuales serán personas que correspondan a la definición de independiente que se realiza en el artículo 46, y sus cometidos son las siguientes:

- a) Controlar el desarrollo económico-financiero de la FVF examinando la documentación contable, balance y estados de situación presentados por la Secretaría General y elaborados por el Gerente de Administración.
- b) Colaborar en la elaboración de los Presupuestos de la FVF y someterlos a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación final por la Asamblea General.
- c) Autorizar, si corresponde, a petición del Consejo Directivo, los refuerzos de rubros de gastos o reasignación de fondos entre los mismos.
- d) Asesorar y elaborar proyectos para el Consejo Directivo en todo aquello que tenga relación con presupuestos de inversiones por parte de la FVF. Especialmente abordar iniciativas de desarrollo de la FVF, diseñar y proponer estrategias apropiadas, supervisar esas estrategias y analizar el respaldo y programas ofrecidos a las Asociaciones miembro a este respecto.
- e) Las formas de su cooperación con otras Comisiones quedan establecidas en el Reglamento de Organización Interna y el Manual de Procedimientos Administrativos.
- f) Asesorar al Consejo Directivo respecto del destino de las reservas que se creen.
- g) Conocer los informes de auditoría y presentar las observaciones que considere sobre los mismos ante el Consejo Directivo.
- h) Las restantes que les reconozca el presente Estatuto o Reglamentos que rijan la materia.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO XXII DE LA COMISION DE DESARROLLO

ARTÍCULO 84:

La Comisión de Desarrollo será responsable de los programas de desarrollo de la F.V.F. Elaborará y propondrá estrategias apropiadas, las estudiará en detalle y supervisará las medidas de apoyo y los programas ofrecidos en este ámbito a las Asociaciones y Clubes; entre sus funciones principales están las siguientes:

- a) Supervisará el sistema de otorgamiento de Licencias de Entrenador implementado por la CONMEBOL.
- b) Organizar cursos y conferencias sobre desarrollo de métodos de entrenamiento de los equipos de fútbol, de futsal, fútbol femenino y fútbol playa, en colaboración con las Asociaciones afiliadas.
- c) Elaborar documentos didácticos que sirvan para la enseñanza y el entrenamiento de Técnicos y Entrenadores.
- d) Preparar el informe técnico del desarrollo de los partidos de los torneos organizados por la FVF.
- e) Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas al Consejo Directivo de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas al mismo.

Las formas de su cooperación con otras Comisiones quedan establecidas en el Reglamento de Organización Interna y el Manual de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO XXIII DE LA COMISION DE GRUPOS DE INTERES DEL FUTBOL

ARTÍCULO 85: La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol estará integrada por un Presidente y los miembros que designe el Consejo Directivo y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Tratar asuntos futbolísticos, incluyendo fútbol femenino, futsal y fútbol playa.
- b) Integrar a todos los colectivos que practican el fútbol y tienen interés en este deporte, y que los mismos estén representados en esta Comisión.
- c) Abordar temas relativos a la estructura del juego y la relación entre clubes, ligas, Asociaciones miembro con la FVF, en estas modalidades.
- d) Formular recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo estructural y de gestión del fútbol de nuevos clubes, constituidos en estas modalidades para someterlas a juicio del Consejo Directivo.
- e) Combatir elementos que supongan una amenaza al fútbol, particularmente a su integridad.
- f) Supervisar el compromiso con el fair play, evaluar asuntos relacionados con la seguridad y con la reducción de riesgos en competencias, y controlar las conductas de todos los implicados en el fútbol.
- g) Apoyar y elaborar proyectos que beneficien a los seguidores.
- h) Asesorar sobre la construcción de estadios y campos de juego.
- i) Mantener contacto permanente con la comisión similar de la FIFA y de la CONMEBOL a fin de actualizar la información a los miembros afiliados.
- j) Los demás que el Consejo Directivo o los reglamentos respectivos consideren de su competencia.

CAPITULO XXIV DE LA COMISION NACIONAL DE ARBITROS

ARTÍCULO 86:

La Comisión Nacional de Árbitros (CNA) estará compuesta por un Presidente, designado por la Junta Directiva de la F.V.F. de su propio seno y por cuatro (4) miembros más propuestos por la Asamblea de Árbitros y nombrados por el Consejo Directivo de la F.V.F., todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de las diferentes Comisiones de Árbitros de las Asociaciones.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

Se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en este Estatuto, las disposiciones de las Comisiones de Árbitros de la FIFA, de la CONMEBOL y por las Normas Regulatoras que dicte el Consejo Directivo de la F.V.F.

Tendrá básicamente las siguientes funciones:

- a) Difundir las Reglas de Juego y decisiones promulgadas por la IFAB.
- b) Llevar un registro detallado, con su respectivo record de actuaciones y disciplinario, de todos los árbitros y árbitras que actúen en el fútbol federado.
- c) Designar a los árbitros para todos los torneos y encuentros oficiales de la F.V.F., tanto en el ámbito nacional como local.
- d) Controlar que todas las Asociaciones de Fútbol tengan constituida y en funcionamiento su respectiva Comisión de Árbitros Regional e informar al Consejo Directivo de la F.V.F., sobre el funcionamiento de las mismas.
- e) Organizar cursos, talleres y seminarios conjuntamente con el organismo que constituya la F.V.F. para la formación de árbitros.
- f) Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendada al Consejo Directivo de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas al mismo.

ARTÍCULO 87:

Las Asambleas de Árbitros, serán de ámbito Estadales y Nacional, tendrán, entre otras las facultades que acá se le asignan y estarán constituidas e integradas de la siguiente forma:

1. Las Asambleas de ámbito estatal por todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos en la misma, que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.
2. La Asamblea Estatal tendrá la facultad, con carácter obligatorio, de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en el Consejo Directivo de su Asociación de Fútbol, a un miembro principal y su respectivo suplente, al Consejo de Honor de su Asociación de Fútbol, a un miembros principal y su respectivo suplente al Consejo Contralor de su Asociación de Fútbol y el o los o las Delegaos(as) como miembros de pleno derecho, según lo establezca el Reglamento Electoral de la Asociación de Fútbol ante la Asamblea General de la misma y un delegado(a) ante la Asamblea General de la FVF.
3. La Asamblea de ámbito Nacional por los Presidentes de las diferentes Comisiones de Árbitros de las Asociaciones de Fútbol, legalmente constituidas y activas, electos en su jurisdicción, además la integrarán como miembros de pleno derecho los Directivos de la CNA y los árbitros(as) y asistentes(as) con cualificación de Internacionales por FIFA, en cualquiera de las modalidades reconocidas por la misma.

La Asamblea de Árbitros de ámbito Nacional tendrá la facultad de carácter obligatorio de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en el Consejo Directivo de la F.V.F., a un miembro principal con su respectivo suplente al Consejo de Honor de la F.V.F., a un miembro principal y su respectivo suplente al Consejo Contralor de la F.V.F.

CAPITULO XXV DE LA COMISION NACIONAL DE ATLETAS

ARTICULO 88:

La Comisión Nacional de Atletas estará compuesta por un Presidente, designado por la Junta Directiva de la F.V.F. de su propio seno y por cuatro (4) miembros más propuestos por la Asamblea de Atletas todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de las diferentes Comisiones de Atletas de las Asociaciones de Fútbol.

Se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en este Estatuto y por las Normas Regulatoras que dicte el Consejo Directivo de la F.V.F.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

ARTICULO 89:

La Federación Venezolana de Fútbol asume la definición de ATLETA establecida en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente, y por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a la palabra JUGADORES o JUGADORAS.

ARTICULO 90:

Las Asambleas de Atletas o Jugadores, serán de ámbito Estadales y Nacional, tendrán, entre otras las facultades que acá se le asignan y estarán constituidas e integradas de la siguiente forma:

1. Las Asambleas de ámbito estatal por todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos en las diferentes Selecciones Estadales y Nacionales, en cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, Sala y Playa), masculino o femenino que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.
2. La Asamblea Estadal tendrá la facultad, con carácter obligatorio, de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en el Consejo Directivo de su Asociación de Fútbol, a un miembro principal y su respectivo suplente al Consejo Contralor de su Asociación de Fútbol y el o los o las representantes como miembros de pleno derecho, según lo establezca el Reglamento Electoral de la Asociación de Fútbol ante la Asamblea General de la misma y el o la delegada o vocero ante la Asamblea General de la F.V.F..
3. La Asamblea de Atletas o Jugadores con ámbito Nacional, por los Presidentes de las diferentes Comisiones de Jugadores de las Asociaciones de Fútbol, legalmente constituidas y activas, además la integrarán como miembros de pleno derecho los integrantes de la Directiva de la Comisión Nacional de Atletas y todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos en las diferentes Selecciones Nacionales, en cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, Sala y Playa), masculino o femenino que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.
4. La Asamblea de Atletas o Jugadores de ámbito Nacional tendrá la facultad de carácter obligatorio de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en el Consejo Directivo de la F.V.F., a un miembro principal y su respectivo suplente al Consejo Contralor de la F.V.F.
- 5.

CAPITULO XXVI DE LA COMISION NACIONAL DE ENTRENADORES

ARTICULO 91:

La Comisión Nacional de Entrenadores estará compuesta por un Presidente, designado por la Junta Directiva de la F.V.F. de su propio seno y por cuatro (4) miembros más propuestos por la Asamblea de Entrenadores y nombrados por el Consejo Directivo de la F.V.F., todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de las diferentes Comisiones de Entrenadores de las Asociaciones. Se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en este Estatuto y por las Normas Reguladoras que dicte el Consejo Directivo de la F.V.F.

ARTICULO 92:

Las Asambleas de Entrenadores, serán de ámbito Estadales y Nacional, tendrán, entre otras las facultades que acá se le asignan y estarán constituidas e integradas de la siguiente forma:

1. Las Asambleas de ámbito estatal por todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos como Entrenadores de los Clubes participantes en los Torneos Estadales, en cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, Sala y Playa), masculino o femenino que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.
2. La Asamblea Estadal tendrá la facultad, con carácter obligatorio, de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

su respectivo suplente en el Consejo Directivo de su Asociación de Fútbol, a un miembro principal y su respectivo suplente al Consejo de Honor de su Asociación de Fútbol, a un miembros principal y su respectivo suplente al Consejo Contralor de su Asociación de Fútbol y el o los o las delegados(a) como miembros de pleno derecho, según lo establezca el Reglamento Electoral de la Asociación de Fútbol ante la Asamblea General de la misma y un delegado(a) ante la Asamblea General de la FVF.

3. La Asamblea de Entrenadores con ámbito Nacional, por los Presidentes de las diferentes Comisiones de Entrenadores de las Asociaciones de Fútbol, legalmente constituidas y activas, además la integrarán como miembros de pleno derecho los integrantes de la Directiva de la Comisión Nacional de Entrenadores y todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos en las diferentes Selecciones Nacionales, en cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, Sala y Playa), que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.

La Asamblea de Entrenadores de ámbito Nacional tendrá la facultad de carácter obligatorio de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en el Consejo Directivo de la F.V.F., a un miembro principal con su respectivo suplente al Consejo de Honor de la F.V.F., a un miembro principal y su respectivo suplente al Consejo Contralor de la F.V.F.

CAPITULO XXVII DE LA COMISION NACIONAL FEMENINA

ARTÍCULO 93:

En base a la visión de igualdad de la Carta de las Naciones Unidas, ONU, de la Carta Olímpica, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la Ley del Deporte y de los Estatutos de la FIFA, la FVF se consagrará, entre otras cosas, a trabajar en pro de:

- a) La eliminación de la discriminación en contra de las mujeres y las niñas en la práctica del fútbol, en todas sus modalidades y categorías
- b) Propiciando el empoderamiento de la mujer en todos los estamentos de la actividad futbolística.

En aplicación de los postulados enunciados en este artículo, se hace obligatorio, sin menoscabo de otros que pudieran corresponderles, lo siguiente:

1. Que en los Consejos Directivos de todos los Clubes, Ligas, Asociaciones, y Entidades Profesionales debe tener participación, al menos, una mujer.
2. Que todo Club de fútbol campo federado para poder registrarse en el sistema COMET debe de contar con un equipo femenino participando en los Torneos Estadales en la categoría que, en su momento, exija la FVF.
3. Que en todas las Asambleas Generales de las Asociaciones afiliadas y de la propia FVF, deben tener participación las delegadas o voceras de la Comisión Nacional Femenina.

ARTICULO 94:

La Comisión Nacional Femenina estará compuesta por una Presidenta, designada por el Consejo Directivo de la F.V.F. de su propio seno y por cuatro (4) miembros más propuestas por la Asamblea de la Comisión y nombradas por el Consejo Directivo de la F.V.F., todas ellas con idoneidad para el cargo específico y provenientes de las diferentes Comisiones de Femeninas de las Asociaciones.

Se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en este Estatuto y por las Normas Reguladoras que dicte el Consejo Directivo de la F.V.F.

ARTICULO 95:

Las Asambleas de la Comisión Femenina, serán de ámbito Estadales y Nacional, tendrán, entre otras las facultades que acá se le asignan y estarán constituidas e integradas de la siguiente forma:

1. Las Asambleas de ámbito estatal por todos los miembros pertenecientes y debidamente registradas y activas como jugadoras, entrenadoras, arbitras y dirigentes de los Clubes

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

participantes en los Torneos Estadales, en cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, Sala y Playa), que no estén sometidas a sanción disciplinaria alguna.

2. La Asamblea Estadal tendrá la facultad, con carácter obligatorio, de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en el Consejo Directivo de su Asociación de Fútbol, a un miembro principal y su respectivo suplente al Consejo de Honor de su Asociación de Fútbol, y las delegadas o voceras como miembros de pleno derecho, según lo establezca el Reglamento Electoral de la Asociación de Fútbol ante la Asamblea General de la misma y una delegada ante la Asamblea General de la FVF.
3. La Asamblea de la Comisión Femenina con ámbito Nacional, por las Presidentas de las diferentes Comisiones Femeninas de las Asociaciones de Fútbol, legalmente constituidas y activas, además la integrarán como miembros de pleno derecho las integrantes de la Directiva de la Comisión Nacional Femenina y todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registradas en las Selecciones Nacionales, en cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, Sala y Playa), así como las arbitras de registro internacional FIFA, que no estén sometidas a sanción disciplinaria alguna.
4. La Asamblea de la Comisión Femenina de ámbito Nacional tendrá la facultad de carácter obligatorio de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en el Consejo Directivo de la F.V.F.

CAPITULO XXVIII DE LA COMISION DE CUMPLIMIENTO Y AUDITORIA

ARTICULO 96:

La Comisión de Cumplimiento y Auditoría estará conformada por un mínimo de tres integrantes, todos ellos personas que correspondan a la definición de independiente y una misma Asociación miembro no podrá contar con más de un representante en su seno y son cometidos de la misma:

- a. Verificar la fiabilidad y corrección de la información financiera y revisar los estados financieros, incluidos los estados financieros consolidados y el informe de los auditores externos.
- b. Supervisar el cumplimiento de la FVF en materia económica y de orden interno, concretamente en lo relativo a la distribución y flujo de los fondos destinados a desarrollo.
- c. Asistir, asesorar y apoyar al Consejo Directivo a la hora de realizar el seguimiento de todos los aspectos económicos y de cumplimiento del orden interno, además de hacer cumplir los Reglamentos de la FVF.
- d. Recomendar el nombramiento de auditores externos al Consejo Directivo.
- e. Revisar anualmente la efectividad de la evaluación de riesgos.
- f. Revisar los informes y la efectividad de la función del Consejo Contralor.

Las competencias de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría, su funcionamiento interno y otras cuestiones procedimentales quedarán regulados en el Reglamento de Organización Interna de la F.V.F.

CAPITULO XXIX DE LA COMISION MÉDICA Y UNIDAD ANTIDOPAJE

ARTÍCULO 97:

La Comisión Médica estará integrada por un Presidente y los miembros que sean necesarios, de entre los que deberá haber médicos especialistas en medicina deportiva.

La Comisión Médica se ocupará de los aspectos médicos del fútbol, incluido cualquier asunto relacionado con el dopaje, además se obliga a preparar material didáctico para entrenadores y preparadores físicos en lo relativo a posibles y recurrentes lesiones, asimismo asesorará a los Clubes y la F.V.F. sobre los servicios y atenciones médicas imprescindibles aplicables a los jugadores de fútbol, manteniendo permanentemente contacto con la Comisión de Medicina de la FIFA y

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CONMEBOL e informar a la FVF y a sus Clubes miembros de los asuntos y avances que se hayan producido en aquellas.

Sin perjuicio de aquellas otras que sean reconocidas estatutaria o reglamentariamente, constituyen competencias de la Comisión Médica:

- a) Proporcionar instrucciones concernientes al servicio médico durante partidos y torneos.
- b) Dictar cursos sobre la materia en las sedes de las Asociaciones afiliadas.
- c) Mantener contacto permanente con la Comisión Médica de la FIFA
- d) Cualesquiera otras relacionadas con los aspectos médicos del fútbol.

La Unidad Antidopaje se integra dentro de la estructura de la Comisión, constituyendo un órgano especializado en la materia

La Unidad Antidopaje estará compuesta de al menos un Director, que podrá ser el Presidente de la Comisión Médica, un médico, quien podrá ocupar su dirección, además de un experto en la normativa antidopaje.

La Unidad Antidopaje se encarga de:

- a) La planificación, dirección y administración de los controles de dopaje.
- b) La gestión de los resultados de los controles de dopaje.
- c) La evaluación y aprobación de las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico.
- d) Asesorar al Consejo Directivo en todos los demás asuntos inherentes a sus funciones.
- e) Cualquier otra función que le reconozca el Reglamento Antidopaje.
- f)

CAPITULO XXX DE LA COMISION DE GOBERNANZA Y TRANSPARENCIA

ARTICULO 98:

La Comisión de Gobernanza y Transparencia estará integrada por un mínimo de tres miembros, todos ellos elegidos por la Asamblea General. La mayoría de sus miembros, incluso el Presidente y el Vicepresidente, se encuadrarán en la definición de independiente que se realiza en el artículo 81, y son sus atribuciones las siguientes:

- a) Evaluar la gobernanza y transparencia de la FVF como mínimo una vez al año, poniéndose los informes a disposición de sus miembros.
- b) Ocuparse de vigilar el buen gobierno de la FVF en todas sus formas, además de asesorar y asistir al Consejo Directivo en este ámbito.
- c) Supervisar los cambios sustanciales en la reglamentación de la FVF y la introducción de nuevos reglamentos, así como proponer enmiendas importantes en la normativa de la FVF.
- d) Velar por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la FVF, la CONMEBOL y la FIFA, así como la de disposiciones referidas a los procedimientos electorales.

En el ámbito de la Comisión de Gobernanza y Transparencia se creará la Subcomisión de Control, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y un miembro independiente de la Comisión de Gobernanza y Transparencia.

La Subcomisión de Control realizará los exámenes de idoneidad a los candidatos a los diferentes órganos de la FVF en base a criterios objetivos, y comprobará la independencia de los candidatos a ocupar los cargos de aquellas Comisiones que requieren dicho requisito.

Dichos exámenes se realizarán a los integrantes del Consejo Directivo, Consejo Contralor y a los candidatos a Secretario General, igualmente a los candidatos a formar parte de las Comisiones Permanentes y Órganos disciplinarios.

El Reglamento de Gobernanza de la FVF incluirá estipulaciones relativas a la Comisión de Gobernanza y Transparencia y a la Subcomisión de Control.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO XXXI DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 99:

La Comisión Electoral Nacional es el Órgano encargado de dirigir, controlar y supervisar los procesos electorales de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL. Estará conformada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, electos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, de acuerdo al Reglamento Electoral. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para el cumplimiento de sus funciones específicas gozará de autonomía funcional y asignación presupuestaria.

La Comisión Electoral Nacional, dentro de las funciones que le asigne el Reglamento respectivo, será instancia de alzada de las Comisiones Electorales de las Asociaciones.

ARTICULO 100:

La Comisión Electoral Nacional una vez constituida y puesta en conocimiento de la convocatoria de una Asamblea General con fines electorales, elaborará y dará a conocer, en un plazo máximo de cinco (5) días continuos, el cronograma o calendario electoral con los procedimientos aplicables.

ARTICULO 101:

Los procesos electorales de la Federación Venezolana de Fútbol, serán regidos por un Reglamento Electoral, que será sometido por el Consejo Directivo a la aprobación de la Asamblea General, y debe contener básicamente las disposiciones que permitan la más amplia participación de todas las organizaciones y personas afiliadas, sin más limitaciones que las exigidas por estos Estatutos, la L.O.D.A.F.E.F., y su Reglamento parcial N° 1.

ARTICULO 102:

No se permitirá la designación o nombramiento de algún delegado o vocero, que el mismo no se haya originado de un acto electoral efectuado mediante asamblea de los miembros de la organización a la que pertenecen.

Ningún cargo electo podrá serlo por un período superior a cuatro años.

ARTÍCULO 103:

Los procesos electorales para la elección de cualquier cargo de los estipulados en este Estatuto, quedarán sujetos a los principios de sumariedad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, presunción de buena fe, eficiencia, igualdad y publicidad de los actos.

ARTÍCULO 104:

Las elecciones para cualquier cargo, se podrán efectuar por postulación uninominal o por medio de listas (conocidas como planchas), cerradas o abiertas.

Si la elección es por el sistema de planchas cerradas y no se inscribiera más de una opción, el proceso electoral se convertirá en elección de plancha abierta aplicando el sistema uninominal que prevé este artículo.

En el supuesto de no presentarse más de un candidato o candidata al cargo elegible en forma uninominal, se requerirá para ser electo que obtenga las dos terceras partes (2/3) de los votos presentes, que además deben de ser, como mínimo, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los aptos para ejercer el voto, de acuerdo al Padrón Electoral respectivo.

De no llenarse los extremos prescritos en este artículo, la Comisión Electoral Nacional resolverá de acuerdo al Reglamento Electoral respectivo.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO XXXII DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL

ARTÍCULO 105:

Cuando se produzca la improbación por unanimidad del Informe de Gestión y el Balance de Fondos presentado por el Consejo Directivo o cuando ocurra una vacante mayor de la mitad de los miembros de, el Consejo Directivo, del Consejo de Honor o del Consejo Contralor, la Asamblea General constituida legalmente, designará una Comisión Encargada de la administración de la Federación Venezolana de Fútbol, denominada "Autoridad Provisional" cuya vigencia no excederá de noventa (90) días.

Así mismo, si se produce la revocatoria de mandato de cualquier cargo, prevista en el numeral 4 del artículo 53, se designará un o una sustituto(a) temporal, que durará en tal posición un máximo de noventa (90) días.

ARTICULO 106:

La Comisión Encargada denominada "**Autoridad Provisional**" estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, que reunirán las condiciones exigidas a los miembros del Consejo Directivo, los cuales de su seno designarán un ó una Presidente(a) encargado. Esta tendrá las mismas atribuciones que el Consejo Directivo mientras dure su ejercicio, estando obligados a presentar al término de su gestión informe de Memoria y Cuenta.

TITULO XIII DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES CAPITULO I

ARTICULO 107:

Los órganos jurisdiccionales de la F.V.F. son:

- a) El Consejo de Honor
- b) La Comisión de Ética
- c) La Cámara de Resolución de Disputas

PARAGRAFO PRIMERO: La F.V.F. reconoce el derecho a interponer recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), un Tribunal de Arbitraje independiente, con sede en Lausana, Suiza, para resolver disputas entre la FIFA, sus miembros, las Confederaciones, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia, una vez agotadas las instancias jurisdiccionales federativas, incluidas las de la C.S.F. y la FIFA.

PARAGRAFO SEGUNDO: La FVF, sin perjuicio de lo establecido en el PARAGRAFO PRIMERO, reconoce el derecho de sus miembros de interponer recursos de apelación ante la Comisión de Justicia Deportiva perteneciente al movimiento deportivo asociativo Venezolano, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y Educación Física, contra las disputas suscitadas entre la FVF y sus miembros, asociaciones deportivas estatales, los clubes, y ligas del deporte profesional afiliadas al movimiento asociativo

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 108:

El Consejo de Honor es un órgano jurisdiccional de carácter disciplinario de la Federación Venezolana de Fútbol, y está integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, quienes deben ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral, preferiblemente abogados.

Serán electos de manera uninominal, en la oportunidad del lapso para elegir el Consejo Directivo dentro del cronograma electoral, por la Asamblea General tres (3) de ellos, por la Asamblea de Entrenadores uno (1) y por la Asamblea de Árbitros uno (1).

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Deben reunir los requisitos exigidos en el Artículo 53, 54 y 68 de estos Estatutos, y no ser miembro de algún otro órgano de la F.V.F., o de sus afiliados.

ARTICULO 109:

El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas de conformidad con lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la F.V.F.

El Consejo de Honor conocerá en apelación de todas las sanciones impuestas por los Consejos de Honor de las Entidades Profesionales y Asociaciones de Fútbol y su decisión será definitiva.

Los recursos de apelación de la decisión se ejercerán dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva sanción. Secretaría General de la FVF deberá remitir los recaudos del caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación, si el caso lo amerita por su complejidad podrá prorrogarse el lapso de decisión por diez (10) días continuos más. Si fuere procedente, podrá suspender temporalmente la ejecución de la sanción.

ARTÍCULO 110:

El Consejo de Honor de la FVF, cuando actúe como Órgano de Primera Instancia en el conocimiento de alguna transgresión, con motivo de un encuentro de fútbol, a los Reglamentos o Normas que regulen tal actividad y presumiblemente la sanción a que pudiere dar lugar no sea superior a cuatro (4) partidos o un mes de suspensión, podrá designar del seno de sus miembros un Juez único, el cual estará facultado para decidir la sanción a imponer y de cuyo fallo se podrá apelar ante el Consejo de Honor en pleno.

ARTICULO 111:

Cuando la Asamblea General en aplicación de lo pautado en el numeral 4, del Artículo 53 de este Estatuto, decida desafiliar a un miembro de la Federación Venezolana de Fútbol, la solicitud, de cancelación de registro de dicha entidad, ante el Instituto del Deporte de esta entidad federal la efectuará el Consejo de Honor, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 112:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, tiene jurisdicción plena y exclusiva en todo cuanto sea materia de su competencia, y por lo tanto todas las personas y entidades que, voluntariamente se integran a ella, se someten automáticamente a las decisiones de la misma, en los términos que estos Estatutos y sus Reglamentos señalen.

1. Todos cuantos integran la organización federativa, ya sean personas o entidades, pueden elevar reclamaciones por intermedio de los órganos regulares, cumpliendo los extremos requeridos por el Código de Ética, el Reglamento Disciplinario y las Normas que regulen la materia siempre que estimen lesionados sus derechos por actos u omisiones de quienes están sujetos a la disciplina de la F.V.F.

2. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

3. La F.V.F. señala como faltas deportivas:

- a) Las infracciones a los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- b) Las previstas en el Código de Ética, el Reglamento Disciplinario y las Normas que regulen la materia de la F.V.F.
- c) Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
- d) El comportamiento de los directivos, afiliados y espectadores que atenten contra el desenvolvimiento de la actividad del fútbol.
- e)

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

ARTÍCULO 113:

Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de:

1. A personas naturales:

- a) Amonestación escrita.
- b) Apercibimiento
- c) Multa
- d) Suspensión por partidos
- e) Destitución
- f) Prohibición de acceso a los vestuarios
- g) Prohibición de acceso a los estadios
- h) Expulsión
- i) Retirada de Licencia, habilitación o permiso
- j) Prohibición de ejercer toda actividad futbolística

2. A personas jurídicas:

- a) Prohibición de efectuar traspasos
- b) Jugar partidos a puerta cerrada
- c) Jugar partidos en terreno neutral
- d) Clausura de estadio
- e) Anulación del resultado de un partido
- f) Pérdida de partido por retirada o renuncia
- g) Deducción de puntos
- h) Exclusión o descalificación de competiciones en curso
- i) Descenso de categoría
- j) Reparación de daños y perjuicios
- k) Multas
- l) Retirada de un Título o premio
- m) Anulación o retirada de Licencia de Club

ÚNICO: De los compromisos deportivos, que se derivan de las afiliaciones, sus miembros adquieren la obligación de agotar ante las instancias de la justicia deportiva, los conflictos que pudieran suscitarse entre afiliados.

ARTÍCULO 114:

Las multas que puedan constituir por si mismas una sanción, o combinarse con cualquiera de las sanciones enumeradas en el artículo anterior, en el caso de la comisión de una misma infracción, nunca serán inferiores a cincuenta (50) U.T. (Unidades Tributarias) ni superiores a diez mil (10.000) U.T.

ARTÍCULO 115:

Las faltas deportivas de los Niños y Adolescentes serán sancionadas de acuerdo a la gravedad con las medidas de:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal
- c) Expulsión
- d) Imposición de reglas de conducta deportiva.
- e) Práctica deportiva por tiempo determinado.
- f) Asistencias a Charlas con autoridades disciplinarias.
- g) Asistencias a Charlas con profesionales en área social.
- h) Suspensión por tiempo determinado, en último extremo y en casos de gravedad.

PARÁGRAFO UNICO: Este régimen disciplinario deberá ser de naturaleza esencialmente educativa y reafirmante de los valores morales y éticos del deporte, fundamentado en principios de humanidad y proporcionalidad. Además, deberá contener los lineamientos del debido proceso con todas las garantías y derechos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

Convención Sobre los Derechos del Niño y La Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente, así como el privilegio de la reserva de identidad y la confidencialidad del procedimiento disciplinario que tramite y decida el Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Fútbol.

CAPITULO IV COMISION DE ETICA

ARTICULO 116:

La Comisión de Ética se regirá por el Código de Ética de la FVF. Estará dividida en un órgano de instrucción y otro de decisión. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que el órgano de decisión pueda fallar

La Comisión de Ética podrá sancionar a OFICIALES y JUGADORES, en casos excepcionales y a pedido del Consejo Directivo.

CAPITULO V DE LA CAMARA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

ARTÍCULO 117:

La Cámara de Resolución de Disputas es el órgano competente para pronunciarse sobre disputas entre una Entidad Profesional y un jugador relativas a la relación laboral, la estabilidad contractual, derivadas de la interpretación, cumplimiento y ejecución de contratos suscritos, cesiones, traslados, transferencias u otorgamiento de licencias de juego y de otros derechos de naturaleza deportiva y aquellas referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes afiliados a la Federación Venezolana de Fútbol.

ARTICULO 118:

La Cámara de Resolución de Disputas estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes deben reunir los requisitos exigidos en el artículo 33 de este Estatuto.

Uno de ellos, quien presidirá la misma, será electo en forma separada por la Asamblea General Ordinaria en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva de la F.V.F., el cual debe ser Abogado.

Los otros dos integrantes serán promovidos por las partes en conflicto (clubes y/o jugadores), procurando en todo caso, que sean personas versadas en las normas reglamentarias del fútbol.

Los miembros de la Cámara de Resolución de Disputas durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 119:

La Cámara de Resolución de Disputas en el ejercicio de su competencia jurisdiccional, aplicará los reglamentos dictados por la F.V.F. sobre la materia, y en concordancia con el Estatuto y Reglamentos de la FIFA que se aplicarán por analogía, todo sin menoscabo de la legislación laboral de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO VI JURISDICCION DEL TAS

ARTICULO 120:

Conforme a lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 57 del Estatuto de la FIFA, se establece que:

1. Todo recurso contra las decisiones adoptadas en última instancia por la FIFA, especialmente los órganos jurisdiccionales, así como contra las decisiones adoptadas por las Confederaciones, los miembros o las ligas, deberá interponerse ante el TAS en un plazo de veintiún (21) días tras la notificación de la decisión.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

2. Sólo se puede presentar recurso de apelación ante el TAS cuando se hayan agotado todas las otras instancias jurisdiccionales internas.
3. El TAS no se ocupa de recursos relacionados con.
 - a) Violaciones de las Reglas del Juego;
 - b) Suspensiones de hasta cuatro (4) partidos, o de hasta tres (3) meses;
 - c) Decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la reglamentación de la F.V.F o de la C.S.F.

CAPITULO VII JURISDICCION DE LA COMISION DE JUSTICIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 121:

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 87 del presente Estatuto, se establece que:

- 1) Todo recurso contra las decisiones dictadas en última instancia por los órganos jurisdiccionales y electorales de la FVF, deberá interponerse ante la Comisión de Justicia Deportiva en un plazo de quince (15) días hábiles tras la notificación de la decisión.
- 2) La Comisión de Justicia Deportiva no se ocupará de recursos relacionados con:
 - a) Violaciones de las Reglas de Juego;
 - b) Suspensiones de hasta seis (6) partidos o de hasta tres (3) meses.
 - c) Fallos contra los que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente debidamente constituido y reconocido por la FVF.
4. El recurso no tendrá efecto suspensivo. La Comisión de Justicia Deportiva, podrá otorgar efecto suspensivo.
5. La Comisión de Justicia Deportiva aplicará las reglamentaciones de la FVF y de manera complementaria las Normas de la CONMEBOL y de la FIFA.
- 6.

TITULO XIV PRINCIPIO DE PROMOCIÓN Y DESCENSO

ARTICULO 122:

El derecho de un club a participar en un Campeonato Nacional se derivará en primer lugar de los resultados meramente deportivos.

La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará regularmente por la permanencia, el ascenso o el descenso al final de una temporada deportiva.

Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de un club en un Campeonato Nacional puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros.

Las decisiones sobre la concesión de una licencia deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la FVF.

ARTICULO 123:

Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o la concesión de una licencia para un Campeonato Nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, transferencia de bienes o activos, o cualquier otra fórmula que lo sea en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de sede social, cambios de nombre o cambios en la participación financiera, con la posible implicación de dos clubes. Las decisiones sobre prohibiciones deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la FVF, las cuales podrán ser a su vez revisadas de oficio por la CONMEBOL.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

ARTICULO 124:

Todos los aspectos de la organización de los campeonatos y torneos locales, como por ejemplo el sistema de competición, el número de grupos que componen una categoría (primera, segunda, etc.), el número clubes que pueden ser inscrito en cada grupo o categoría, los clubes en particular que tienen derecho a participar en una temporada concreta en cada categoría o grupo, etc., serán competencia exclusiva de la FVF, que especiales circunstancias podrán delegar en una Entidad Profesional constituida como Liga o Asociación de Clubes. Consecuentemente, ninguno de sus clubes afiliados ostentará ningún derecho sobre los aspectos descritos, salvo los que las reglamentaciones federativas de aplicación expresamente los reconozcan.

TITULO XV DE PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

ARTICULO 125:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL conforme al artículo 74 de los Estatutos de la FIFA reconoce como vinculante de su programación el Calendario Internacional de Partidos (Masculino y femenino).

ARTICULO 126:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL conforme al artículo 75 de los Estatutos de la FIFA reconoce como vinculante las disposiciones que emanen de FIFA relativas al Calendario Internacional de Partidos (masculino y femenino). No se podrá disputa partidos ni celebrar competiciones internacionales sin la autorización previa de la FIFA. Se prohíben los partidos contra equipos cuyos jugadores no pertenezcan a un Club o una Liga afiliada a un miembro de la FIFA.

ARTICULO 127:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL conforme al artículo 77 de los Estatutos de la FIFA reconoce que sus afiliados no pueden pertenecer ni participar en competiciones que se efectúen en el territorio de otro miembro de la FIFA sin autorización de la misma, salvo en circunstancias excepcionales.

TITULO XVI CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 128:

Todos los documentos en posesión de la FVF, actas, contratos registros, apuntes contables, financieros y extractos bancarios, tendrán, el carácter de clasificados, privados y confidenciales. En ningún caso podrán los mismos ser dados a terceros o a la publicidad

TÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 129:

1. Estos Estatutos sólo podrán ser reformados o modificados en Asamblea General, especialmente convocada a esos efectos, en los casos siguientes:

- a) Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento o cualquier disposición de las autoridades deportivas legítimamente constituidas.
- b) Cuando lo solicite la Junta Directiva de la F.V.F. previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días continuos de anticipación a la Asamblea.
- c) Cuando lo solicite al menos un tercio (1/3) de los representantes miembros de la Asamblea General, previa notificación por escrito a la Junta Directiva, con noventa (90) días continuos de antelación a la Asamblea.

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

2. Las dudas y controversias que pudieran suscitarse con ocasión de la aplicación de este Estatuto, serán resueltas atendiendo a las previsiones establecidas en circulares y decisiones de FIFA, de CONMEBOL y en la Ley del Deporte y su Reglamento, en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (F.I.F.A.) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (C.S.F).

ARTÍCULO 130:

Las Normas de seguridad que deben cumplir los Organizadores de Partidos, las Asociaciones y los Clubes a fin de evitar disturbios entre los espectadores y garantizar la seguridad y el orden en el recinto e inmediaciones del Estadio, serán establecidas en las Normas de Competición correspondientes, quedando entendido que se elaborarán en aplicación y respeto a lo dispuesto en la Dicha normativa comprenderá además las medidas relacionadas con los aspectos de construcción de recintos de juego, así como las medidas de índole técnicas y organizativas, obligatorias para disputar juegos de fútbol en un Estadio.

TÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 131:

La estructura del Consejo Directivo, Consejo de Honor y Consejo Contralor existentes antes de la presente reforma del Estatuto, se preservará hasta la elección de dichos órganos para el período 2017-2021.

ARTICULO 132:

La reglamentación que regulará la Comisión Nacional de Futbolistas Profesionales, será elaborada en los términos que establezca la Ley del Deporte Profesional, que establece la Ley del Deporte. En su defecto, la participación de los mismos será prevista en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 133:

A los fines de la adecuación a la presente reforma del estatuto, de los diferentes reglamentos existentes, el Consejo Directivo de la F.V.F., queda obligada a designar una Comisión "AD HOC" la cual cumplirá su cometido en un lapso de ciento ochenta días continuos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 134:

La Federación Venezolana de Fútbol como complemento y para la mejor aplicación de las disposiciones estatutaria para la protección integral de los derechos de los Niños y Adolescentes, por intermedio de su Consejo Directivo queda obligado en el transcurso de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta reforma estatutaria, a dictar el régimen disciplinario aplicables a sus jugadores(as) en condición de niñez y adolescencia.

ARTICULO 135:

Una vez aprobado el presente Estatuto o las modificaciones que del mismo se hicieren, en los quince días posteriores serán publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela destinada para tal fin.

ARTICULO 136:

Queda derogado el Estatuto aprobado en la Asamblea General Extraordinaria efectuada en la ciudad de Caracas a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de dos mil doce.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria efectuada en la ciudad de Caracas a los trece (13) días del mes de enero del año Dos Mil Diecisiete.